



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 38

VIII LEGISLATURA

27 DE JUNIO DE 2012

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

- Enmiendas parciales al Proyecto de ley nº 4, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.
 - Del Grupo Parlamentario [Popular](#). (pág. 2138)
 - Del Grupo Parlamentario [Mixto](#). (pág. 2144)
 - Del Grupo Parlamentario [Socialista](#). (pág. 2149)

- Enmiendas parciales al Proyecto de ley nº 6, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.
 - Del Grupo Parlamentario [Socialista](#). (pág. 2168)
 - Del Grupo Parlamentario [Mixto](#). (pág. 2179)
 - Del Grupo Parlamentario [Popular](#). (pág. 2188)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley
b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Concluido el día 22 de junio actual el plazo para la presentación de enmiendas parciales a los proyectos de ley nº 4, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, y nº 6, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de junio de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**ENMIENDAS PARCIALES FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR AL PROYECTO DE LEY
Nº 4, DE AJUSTE PRESUPUESTARIO Y DE MEDIDAS EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA.****VIII-4794**

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto:

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda parcial al anexo I del Proyecto de ley de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

Enmienda de modificación al anexo I: modificaciones en los créditos definitivos de los estados de gastos.

Donde dice:

Sección 51: IMAS

313F Personas con discapacidad.

480105 Atención a personas con discapacidad: -350.000,00.

Debe decir:

Sección 51: IMAS

313F Personas con discapacidad.

480105 Atención a personas con discapacidad: -104.600,00

Justificación: Reajustar al alza las subvenciones a las entidades de la discapacidad (FAMDIF, FESORMU y ASPAYM) a efectos de que puedan desarrollar con normalidad sus actividades de información y asesoramiento a personas discapacitadas.

Enmienda de modificación al anexo I: modificaciones en los créditos definitivos de los estados de gastos.

Donde dice:

Sección 51: IMAS

04: Dirección General de Personas con Discapacidad

314C: Pensiones ayudas y subvenciones

48114 Prestaciones económicas Ley Dependencia: -12.411.490,00

Debe decir:

Sección 51: IMAS

04: Dirección General de Personas con Discapacidad

314C: Pensiones Ayudas y Subvenciones

48114 Prestaciones económicas Ley dependencia: -12.656.890,00

Justificación: Ajuste numérico derivada de la modificación anterior.

VIII-4895

Enmienda de supresión

Se suprimen apartados en:

- Artículo 16.2:

Donde dice:

"2. Se suprime el apartado 5 de la Disposición Adicional segunda, del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia."

Texto que se propone:

Se suprime el apartado 2 del artículo 16 y así mismo se suprime la numeración 1 del artículo 16, que queda como apartado único.

El apartado 2 suprimido se incorpora a un nuevo apartado 2 de la disposición derogatoria única.

Justificación:

Mejora de técnica normativa, se procede a trasladar el contenido del apartado 2 del artículo 16 a un nuevo apartado 2 de la disposición derogatoria única, lo que más adelante se lleva a cabo por otra enmienda de modificación.

VII-4896

Enmienda de adicción.

Se añaden dos nuevos apartados a:

- Título II. Disposiciones en materia de función pública y de organización administrativa.

- Capítulo I. Normas en materia de personal.

- Artículo 18, modificación de la ley 51, 2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Del siguiente tenor literal:

2. Se añade un nuevo apartado al apartado 1 del Artículo 5. El Consejo de Gobierno.

"d) Aprobar las medidas que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud".

3. Se deja sin efecto el actual apartado l) del punto 2º del artículo 7, El Director Gerente, pasando a su vez el actual apartado m), que atribuye al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud el resto de competencias que correspondan a este organismo y no hayan sido atribuidas a otros órganos, a ser el nuevo apartado l).

Justificación:

1.- En la actualidad, la competencia para fijar los servicios mínimos en caso de huelga, viene atribuida al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por medio del artículo 7 de la ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que establece:

"2. En concreto, corresponde al mismo:

l) Aprobar las medidas que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud"

2.- Justificación de la propuesta normativa.

El Tribunal Constitucional ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad planteada sobre dicho precepto por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Murcia, en el proceso 839/2010, interpuesto por los sindicatos CC.OO. y UGT contra la resolución de 6-9-2010, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se fijan los servicios mínimos correspondientes a la huelga general convocada para el día 29 de septiembre de 2010 (SORM de 20-9-2010), siendo previsible, en función de los antecedentes existentes, que declare la inconstitucionalidad del mismo.

A la vista de ello, parece oportuno que tal competencia sea asumida por el Consejo de Gobierno, como ocurre en el resto de la Administración Regional, teniendo en cuenta además, que el propio artículo 5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, atribuye a este órgano la dirección de la política general del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

VIII-4897

Enmienda de modificación.

Se modifican apartados en:

- Artículo 21:

Donde dice:

"Artículo 21. Manual de Buenas Prácticas de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, aprobará, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, un Manual de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que establezca un marco de conducta que presida el ejercicio de las funciones de sus altos cargos, del personal directivo de las entidades del sector público regional así como de todos los empleados públicos, con el objetivo de lograr una gestión más eficaz, eficiente y austera de los recursos públicos, su utilización adecuada y conservación."

Texto que se propone:

"Artículo 21. Código de Buenas Prácticas de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, aprobará, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, un Código de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que establezca un marco de conducta que presida el ejercicio de las funciones de sus altos cargos, del personal directivo de las entidades del sector público regional así como de todos los empleados públicos, con el objetivo de lograr una gestión más eficaz, eficiente y austera de los recursos públicos, su utilización adecuada y conservación".

Justificación:

Se sustituye el término "Manual" por el de "Código", a fin de adaptarlo a la terminología utilizada en el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril.

VIII-4898

Enmienda de supresión.

Se suprimen apartados en:

- Artículo 27.1:

Donde dice:

"1. Se suprime la disposición adicional vigésima sexta, "Medidas en materia de jornada, horario y gastos de personal", apartado Uno, Disposiciones de carácter general, número 4, Redistribución de efectivos de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012".

Texto que se propone:

Se suprime el apartado 1 del artículo 27 y así mismo se suprime la numeración 2 del artículo 27, que queda como apartado único.

El apartado 1 suprimido se incluye en un nuevo apartado 1 de la disposición derogatoria única".

Justificación:

Mejora de técnica normativa. Se procede a trasladar el contenido del apartado 1 del artículo 27 a un nuevo apartado 1 de la disposición derogatoria única, lo que más adelante se lleva a cabo por otra enmienda de modificación.

VIII-4899

Enmienda de adición para introducir en el Proyecto de Ley una disposición adicional primera.

Texto que se propone:

"Disposición adicional primera.- Límite de gasto no financiero.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, acordará el límite de gasto no financiero a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dicho acuerdo será remitido a la Asamblea Regional para su aprobación por el Pleno.

2. El límite aprobado será ajustado en la variación que se produzca en los recursos del sistema de financiación autonómica, en los fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras administraciones públicas, así como en aquellos casos en los que se produzcan cambios normativos que afecten a los ingresos previstos. Este ajuste se propondrá a la Asamblea Regional en el Proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se someta a su aprobación".

Justificación:

Articular una habilitación legal a la aprobación por la Asamblea Regional de Murcia del límite de gasto no financiero al que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Si bien la citada ley orgánica no establece que deben ser los parlamentos regionales quienes aprueben el techo de gasto, pudiendo ser autorizado por los ejecutivos regionales, parece deseable establecer esta

prerrogativa al legislativo regional, como parte de su función de control en materia presupuestaria, un control que en este caso se produciría a priori.

VIII-4900

Enmienda de adición de una disposición adicional segunda.

Texto que se propone:

Disposición adicional segunda: Reforma de la estructura de formación del profesorado de la Región de Murcia.

Con el objetivo de que la estructura organizativa de formación del profesorado de la Región de Murcia y el empleo de los recursos humanos disponibles alcance el más alto grado de eficiencia dentro del actual marco de austeridad y contención del gasto público, la consejería competente en materia de educación procederá a la reducción de los distintos centros de profesores y recursos y centros específicos de formación actualmente existentes y su integración en un único centro de formación e innovación.

A estos efectos, y sin perjuicio de la aprobación de las disposiciones reglamentarias correspondientes que configuren la estructura administrativa de formación e innovación, la consejería competente en materia de educación articulará las medidas de gestión de personal precisas para que, con fecha 31 de agosto de 2012 al menos, los recursos humanos adscritos a dichos centros hayan sido objeto de optimización.

Justificación:

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo, regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia (BORM de 20 de mayo). El artículo 13 del citado decreto atribuye a la Consejería de Educación y Cultura la competencia de crear o suprimir los centros de profesores y recursos (CPR), así como regular su estructura, organización y funcionamiento.

La Orden de 1 octubre de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la estructura y funcionamiento de los CPR de la Región de Murcia desarrolla el decreto mencionado y establece el número y el tipo de asesorías relacionadas con cada CPR. No obstante, la Orden de 20 de mayo de 2010 (SORM del 27 de mayo), por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación, establece en su artículo decimoséptimo que se podrá cesar en la comisión de servicios: cuando por razones de planificación y estructura de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, así se determine".

Teniendo en cuenta las medidas de reducción de gasto previstas en el "Plan Económico Financiero de Reequilibrio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2012-2014", aprobado por el Consejo de Gobierno, se hace necesario ajustar el número de asesores que hay en cada uno de los CPR, así como los tipos de asesorías que vienen recogidas en el anexo 11 de la Orden 1 de octubre de 2003.

Con el objetivo de que la estructura organizativa de formación del profesorado de la Región de Murcia y el empleo de los recursos humanos disponibles alcance el más alto grado de eficiencia dentro del actual marco de austeridad y contención del gasto público, la Consejería competente en materia de educación procederá a la reducción de los distintos centros de profesores y recursos y centros específicos de formación actualmente existentes y su integración en un único centro de formación e innovación.

A estos efectos, y sin perjuicio de la aprobación de las disposiciones reglamentarias correspondientes que configuren la estructura administrativa de formación e innovación, la Consejería competente en materia de educación articulará las medidas de gestión de personal precisas para que con fecha 31 de agosto de 2012, al menos, los recursos humanos adscritos a dichos Centros hayan sido objeto de optimización.

VII-4901

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional tercera.

Texto que se propone:

"Disposición adicional XXX. Medidas excepcionales para personal docente interino, profesorado especialista y de religión que no tenga carácter indefinido de centros públicos.

1°. A partir del curso académico 2012-2013 la duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar al mismo, y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo, el 30 de junio de cada año, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones".

2°. Asimismo, a partir del curso académico 2012-2013 la duración de los contratos del profesorado especialista y de religión que no tengan carácter indefinido se extenderá desde la fecha de inicio del servicio hasta, como máximo, el 30 de junio de cada año, fecha en que se producirá su cese, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones".

Justificación:

El Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo establece un marco de austeridad en la gestión, de obligado cumplimiento, para todas las comunidades autónomas. Con anterioridad, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia había adoptado acuerdos en este mismo sentido:

El Acuerdo de 17 de febrero de 2002 dispuso el retorno a la jornada de trabajo de 37,5 horas para todo el personal funcionario con dedicación normal y de 40 horas para el personal con especial dedicación. El Acuerdo de 24 de febrero de 2012 dispuso la aplicación de estas medidas al personal docente, a la vez que estipulaba el cese como máximo el 30 de junio de cada año de los nombramientos del personal interino docente, por entender que no se correspondía con razones de urgencia o necesidad su prolongación más allá de estas fechas. A estos efectos, dicho Acuerdo suspendió el apartado sexto, "Derechos retributivos", del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

Se hace necesario de una parte dotar a esta medida coyuntural del rango legal y el ámbito temporal necesario para la efectividad de la misma, con el respaldo de la Asamblea Regional. De otra resulta imprescindible adoptar la misma decisión para todo el personal que concurre en los centros desempeñando las mismas tareas: el profesorado especialista y profesorado de religión que realizan labores docentes y deben ser objeto de derechos y deberes similares. De lo contrario se incurriría en un agravio comparativo con estos trabajadores que deben participar solidariamente en los esfuerzos de toda la Función Pública Regional por hacer viable nuestro proyecto presupuestario.

VII-4902

Enmienda de adición de una disposición adicional cuarta.

Texto que se propone:

Disposición adicional cuarta. Normas especiales de aplicación en la CARM relativas al plan de pago a proveedores regulado en el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, y sobre el procedimiento a seguir en cuanto a la obligación de imputar al presupuesto de 2012 las obligaciones incluidas en el mismo pendientes de pago que así lo precisen.

Las obligaciones de las consejerías y organismos autónomos que hayan sido reconocidas e incluidas en el procedimiento de pago de proveedores regulado por el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, y que no hubieran sido previamente imputadas a los presupuestos de la CARM, deberán ser aplicadas al presupuesto de 2012, a cuyo efecto, si fuera necesario, podrán ser objeto de convalidación por el titular de los mismos, subsanando los defectos de que adolezcan, incluso la inexistencia de crédito, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se elaborará una memoria que incluirá la descripción del gasto realizado, su vinculación con el servicio público, los documentos justificativos de la prestación realizada, así como la conformidad con la misma.
- b) A la memoria se acompañará el documento contable que acredite la existencia de crédito suficiente para dar cobertura presupuestaria a las obligaciones objeto de esta disposición.
- c) El expediente se someterá a fiscalización de la Intervención, que se limitará a constatar la existencia de los documentos indicados en los números anteriores.
- d) La memoria y el informe de fiscalización serán remitidos al titular de la Consejería u organismo autónomo para su convalidación.
- e) La contabilización de la operación cancelará la obligación no presupuestaria que permitió su inclusión en el mecanismo regulado en el referido Acuerdo.

Justificación:

La regulación de un mecanismo extraordinario de financiación a proveedores, regulado por el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, exige la adopción de unas normas de procedimiento que articule el mecanismo contable para la incorporación a presupuesto de las obligaciones reconocidas e incluidas en dicho procedimiento de pago, para poder dar cumplimiento al mandato del propio Acuerdo, que así lo exige.

Con el procedimiento diseñado se simplifican los trámites y se dota de seguridad jurídica al tratamiento de estos expedientes.

VII-4903

Enmienda de modificación.

Se modifican apartados en:

- Disposición derogatoria única:

Donde dice:

"Se suprime la disposición adicional vigésima sexta, "Medidas en materia de jornada, horario y gastos de personal", apartado Uno, Disposiciones de carácter general, número 8, Ayudas de Acción Social de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012".

Texto que se propone:

"1. Se suprime la disposición adicional vigésima sexta, "Medidas en materia de jornada, horario y gastos de personal", apartado Uno, Disposiciones de carácter general, números 4, Redistribución de efectivos, y 8, Ayudas de Acción Social de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

2. Se suprime el apartado 5 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia".

Justificación:

Por razones de técnica normativa se da nueva redacción a la disposición derogatoria única, incorporando a la misma el contenido de los artículos 16.2 y 27.1 del Proyecto de ley, que se suprimen mediante las correspondientes enmiendas.

VII-4904

Enmienda de adición para introducir en el Proyecto de ley una disposición final primera.

Texto que se propone:

"Disposición final primera.

Se modifica la disposición adicional trigésima, Uno, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

Disposición adicional trigésima. Autorización de la inclusión de cláusulas de pago aplazado en determinados contratos de obras.

1. Podrán incluirse cláusulas de pago aplazado en los contratos de obras que se determinen por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda antes de que finalice el mes de septiembre de 2012, siempre que el aplazamiento no supere en tres años la fecha de entrega al uso o servicio público de las obras e incluyendo en el importe, en todo caso, los correspondientes intereses.

Justificación:

El plazo que recogía la disposición adicional trigésima, Uno, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, para la comunicación de las cláusulas de pago aplazado en determinados contratos de obras, se ha revelado insuficiente para la adecuada gestión de determinados proyectos, en especial vinculados a obras en el término municipal de Lorca y algunas infraestructuras de carácter educativo. Por tanto, procede la ampliación del citado plazo hasta el 30 de septiembre.

VII-4905

Enmienda de modificación de la disposición final del Proyecto de ley.

Donde dice Disposición final única.

Debe de decir Disposición final segunda.

Justificación:

La introducción de una disposición final primera, mediante enmienda, obliga, para seguir la adecuada sistemática del Proyecto de ley a modificar la actual Disposición final única, que pasa a ser Disposición final segunda.

VII-4906

Enmienda de modificación.

Se modifican apartados en:

- Exposición de motivos, párrafo séptimo:

Donde dice:

"Formalmente, el texto articulado de la presente ley se compone de dos títulos, veintiocho artículos y dos disposiciones finales, con la estructura que seguidamente se indica."

Texto que se propone:

"Formalmente, el texto articulado de la presente ley se compone de dos títulos, veintiocho artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, con la estructura que seguidamente se indica."

Justificación:

Mejora de la estructura del Proyecto de ley, se hace necesario que exista una coherencia entre lo que señala la exposición de motivos acerca de la estructura y la parte dispositiva de la misma, dado que en esta última se contempla una disposición derogatoria y una disposición final.

VII-4907

Enmienda de modificación.

Se modifican apartados en:

- Exposición de Motivos, párrafo vigésimo segundo:

Donde dice:

"También en relación con la jornada de trabajo en el sector público regional, se encomienda a las entidades de derecho público, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público regional a las que no resulte de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2012 sobre jornada de trabajo, la adopción de las medidas necesarias en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional septuagésima segunda del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012, que establece con carácter básico para el sector público la jornada de trabajo no inferior a treinta siete horas y media semanales".

Texto que se propone:

"También en relación con la jornada de trabajo en el sector público regional se encomienda a las entidades de derecho público, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público regional, a las que no resulte de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2012 sobre jornada de trabajo, la adopción de las medidas necesarias en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa básica sobre jornada general de trabajo en el sector público".

Justificación:

Se adapta la exposición de motivos al artículo 7 del proyecto de ley, para la adecuación técnica de ambas redacciones, dado que aún no se ha publicado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

Cartagena, 26 de junio de 2012

EL PORTAVOZ,

Juan Carlos Ruiz López

ENMIENDAS PARCIALES FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO AL PROYECTO DE LEY Nº 4, DE AJUSTE PRESUPUESTARIO Y DE MEDIDAS EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley nº 4, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

VII-4795

Título 1, artículo 1.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Se suprime el artículo 1, del título I.

Justificación: Tal y como dice el propio informe del Servicio Jurídico de la Consejería consultante, no consta que se haya dado cumplimiento a la obligación de negociar con las organizaciones sindicales.

VII-4796

Título 1, artículo 2.

Enmienda de supresión.

Supresión artículo 2. Título 1.

Justificación: Para mayor transparencia y control de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VII-4797

Título II, capítulo 1, artículo 6.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

"El personal funcionario interino, personal laboral temporal y personal estatutario temporal al servicio del sector público regional a que se refiere el artículo 22, apartado 1, letras a), b), c) y d) de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, verá reducida su jornada de trabajo con la correspondiente disminución retributiva, con un límite máximo de un 10% de jornada efectiva, por razones de contención del gasto público.

La anterior medida tendrá vigencia, únicamente en el ejercicio presupuestario vigente y en el de 2013, quedando derogada el 31 de diciembre de 2013.

Justificación: La reducción de jornada y retribuciones en un tercio, resulta excesiva, sobre todo para los salarios más bajos, mientras que la disminución de jornada y retribuciones en un 10% haría compatible la existencia de unas retribuciones dignas con el objetivo de asegurar y afianzar el sostenimiento de las retribuciones de los empleados públicos.

Por otro lado es necesario fijar una vigencia temporal, para la medida extraordinaria de reducción de jornada a parte del personal empleado público, limitada al ejercicio presupuestario corriente y al siguiente.

VII-4798

Título II, capítulo 1, artículo 6, apartado 2.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del apartado 2 del artículo 6 del capítulo 1 del título II.

Justificación: Tal y como dice el propio informe del Servicio Jurídico de la Consejería consultante, no consta que se haya dado cumplimiento a la obligación de negociar con las organizaciones sindicales.

Además, está sobradamente justificada con la consideración cuarta del Informe Jurídico de la Región de Murcia a este respecto:

... respecto al personal interino y laboral temporal la regulación es de signo abiertamente contrario....

... podrá ser interpretada como medida discriminatoria...

Según distintas sentencias de TSJ, es inconstitucional.

VII-4799

Título II, capítulo 1, artículo 6, apartado 3.

Enmienda de supresión.

Suprimir el apartado 3 del artículo 6, capítulo 1, título II.

Justificación: Tal y como dice el propio informe del Servicio Jurídico de la Consejería consultante, no consta que se haya dado cumplimiento a la obligación de negociar con las organizaciones sindicales.

Además, está sobradamente justificada con la consideración cuarta del informe jurídico de la Región de Murcia a este respecto:

... respecto al personal interino y laboral temporal la regulación es de signo abiertamente contrario....

... podrá ser interpretada como medida discriminatoria...

Según distintas sentencias de TSJ, es inconstitucional.

VII-4800

Título II, capítulo 1, artículo 7.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del artículo 7 del capítulo I, título II.

Justificación: En consonancia con la anterior. Además, según el informe del Consejo Jurídico la referencia que se contiene a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 debería sustituirse por una remisión genérica a la normativa básica sobre la jornada general de trabajo en el sector público, toda vez que la norma estatal, a día de hoy, es todavía un proyecto.

VII-4801

Título II, capítulo 1, artículo 8.

Enmienda de supresión

Texto que se propone:

Supresión del artículo 8, capítulo 1, título II.

Justificación: La supresión de precepto vigente, técnicamente, es una derogación, por lo que el apartado 1 debería reubicarse en una disposición derogatoria tal y como dice el Informe del Consejo Jurídico.

Además, no consta que se haya dado cumplimiento a la obligación de negociar con las organizaciones sindicales.

VII-4802

Título II, capítulo 1, artículo 9.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del artículo 9 del capítulo 1, título II.

Justificación: no consta en ningún momento del proyecto de ley, que se haya dado cumplimiento a la obligación de negociar con las organizaciones sindicales.

VII-4803

Título II, capítulo 1, artículo 11.

Enmienda de supresión

Texto que se propone:

Supresión del artículo 11, del capítulo 1, título II.

Justificación: Nuevamente incidir en la necesidad de que este asunto en ningún momento del proyecto de ley, que se haya dado cumplimiento a la obligación de negociar con las organizaciones sindicales.

VII-4804

Título II, capítulo 1, artículo 13.

Enmienda de supresión

Texto que se propone:

Supresión del artículo 13, del capítulo 1, título II.

Justificación: Incidir en la necesidad de que este asunto en ningún momento del proyecto de ley, que se haya dado cumplimiento a la obligación de negociar con las organizaciones sindicales.

VII-4805

Título II, capítulo 1, artículo 14.

Enmienda de supresión

Texto que se propone:

Supresión del artículo 14 del capítulo 1, título II.

Justificación: Incidir en la necesidad de que este asunto en ningún momento del proyecto de ley, que se haya dado cumplimiento a la obligación de negociar con las organizaciones sindicales.

VII-4806

Título II, capítulo 1, artículo 15.

Enmienda de supresión

Texto que se propone:

Supresión del artículo 15 del capítulo 1, título II.

Justificación: Con esta propuesta se rompe el consenso acordado y pactado en los sucesivos años entre los sindicatos y el gobierno regional.

Incidir en la necesidad de que este asunto en ningún momento del proyecto de ley, que se haya dado cumplimiento a la obligación de negociar con las organizaciones sindicales.

VII-4807

Título II, capítulo 1, artículo 16.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del artículo 16 del capítulo 1, título II.

Justificación: Tal y como bien dice el informe del Consejo Jurídico, las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, procesos oncológicos o que requieren hospitalización, de conformidad con la legislación de Seguridad Social, no son supuestos de incapacidad temporal.

También dice el Informe que no es correcto afirmar que se tiene derecho a percibir el complemento "hasta su extinción por el transcurso del plazo máximo establecido para la situación de que se trate".

VII-4808

Título II, capítulo 1, artículo 17.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del artículo 17 del capítulo 1, título II.

Justificación: Nuevamente, el Informe del Consejo Jurídico es rotundo en su apreciación y concreción.

Si lo que se pretende con el precepto es demorar el abono de las cantidades derivadas del referido proceso de homologación... podría llegar a interpretarse que la norma anterior a dicha modificación vuelve a producir efectos.

VII-4809

Título II, capítulo 1, artículo 18.

Enmienda de supresión

Texto que se propone:

Supresión del artículo 18 del capítulo 1, título II.

Justificación: Con esta propuesta se rompe el consenso acordado y pactado en los sucesivos años entre los distintos sindicatos, representantes de los trabajadores y el Gobierno regional.

VII-4810

Título II, capítulo II, artículo 19.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone: Desde la entrada en vigor de la presente Ley y durante el ejercicio 2013 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública regional a que se refiere el artículo 26.1 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, se reducirán un 5% con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Justificación: coherencia del Consejo de Gobierno con las medidas propuestas para los funcionarios de la administración regional de recorte presupuestario, dando ejemplo con la bajada de un 5%.

VII-4811

Título II, capítulo II, artículo 20.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del artículo 20 del Capítulo II, título II.

Justificación: Esta modificación debe y tiene que ser por LEY y no por DECRETO del Consejo de Gobierno, además debe contar con la participación y el debate social.

VII-4812

Título II, capítulo II, artículo 21.

Enmienda de: Modificación

Texto que se propone:

"La Asamblea Regional, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará, en el plazo...

Justificación: La Asamblea Regional de Murcia es el órgano legislativo de ésta Comunidad Autónoma.

VII-4813

Título II, capítulo II, artículo 22 (tercer párrafo).

Enmienda de modificación

Texto que se propone:

"No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las Consejerías y Organismos Autónomos deberán remitir con carácter trimestral, a la Asamblea Regional de la Región de Murcia, la relación de contratos de servicios celebrados con el mismo objeto, y de cuantía inferior a 3.000 euros".

Justificación: Es la Asamblea Regional quien tiene mayor control y transparencia para este asunto.

VII-4814

Título II, capítulo II, artículo 24.

Enmienda de supresión

Texto que se propone:

Supresión del artículo 24 del capítulo II, del título II.

Justificación: En coherencia con el Informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

VII-4815

Título II, capítulo II, artículo 25.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Supresión del artículo 25 del capítulo II del título II.

Justificación: En coherencia con el Informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

VII-4816

Título II, capítulo II, artículo 26.

Enmienda de supresión

Texto que se propone:

Supresión del artículo 26 del capítulo II del título II.

Justificación: Una vez más se pone de manifiesto que esta Ley, esta hecha de espaldas a los agentes sociales, rompiendo los pactos acordados y siendo sólo la Consejería de Economía y Hacienda quien se otorga el poder de elaborar los estudios de las retribuciones por sí sola.

VII-4817

Título II, capítulo II, artículo 27.

Enmienda de supresión

Texto que se propone:

Supresión del artículo 27 del capítulo II del título II.

Justificación: Copia literal de informe de Consejo Jurídico de la Región de Murcia: "En virtud de lo expuesto, considera el Consejo Jurídico que sería conveniente suprimir el inciso objeto de consideración, máxime porque el consejero competente en materia de función pública no precisa de la atribución competencial allí contenida".

Cartagena, de junio de 2012
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS PARCIALES FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA AL PROYECTO DE LEY Nº 4, DE AJUSTE PRESUPUESTARIO Y DE MEDIDAS EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley número 4, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

Cartagena, de junio de 2012
LA PORTAVOZ,
Begoña García Retegui

VIII-4863

Enmienda de supresión.

Artículo 6. Apartado 2 (completo)

Justificación: Porque, según el Consejo Jurídico, este artículo puede ser discriminatorio e inconstitucional con el personal interino.

VIII-4864

Enmienda de adición.

Artículo 7. Añadir al final.

Texto que se propone: mejorar la dación de cuentas y la función de control del Parlamento.

Justificación: Por no estar contemplado en los acuerdos de la Mesa General de Función Pública.

VIII-4865

Enmienda de supresión.

Artículo 8.

Justificación: el artículo es en realidad la derogación de una norma. Por rigor jurídico debe aparecer como disposición derogatoria.

VIII-4866

Enmienda de supresión.

Artículo 11.

Justificación: Por no estar contemplado en los acuerdos de la Mesa General de Función Pública.

VIII-4867

Enmienda de supresión.

Artículo 16.

Justificación: rompería la homogeneidad que existe en esta materia entre distintos tipos de trabajadores.

VIII-4868

Enmienda de supresión.

Artículo 17.

Justificación: por no estar contemplado en los acuerdos de la Mesa General de Función Pública.

VIII-4869

Enmienda de modificación.

Artículo 19.

Donde dice: "...3%..."

Debe decir: "...5%..."

Justificación: por razones de austeridad y ejemplaridad en el contexto económico y social actual.

VIII-4870

Enmienda de supresión.

Artículo 19, apartado 2.

Justificación: ya aparece contemplado en la Ley 6/2011, de 26 de diciembre.

VIII-4871

Enmienda de supresión.

Artículo 20.

Justificación: ya aparece contemplado en la Ley 6/2011, de 26 de diciembre.

VIII-4872

Enmienda de modificación.

Artículo 21.

Donde dice:

Artículo 21.-Manual de Buenas Prácticas de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, aprobará, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, un Manual de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que establezca un marco de conducta que presida el ejercicio de las funciones de sus altos cargos, del personal directivo de las entidades del sector público regional así como de todos los empleados públicos, con el objetivo de lograr una gestión más eficaz, eficiente y austera de los recursos públicos, su utilización adecuada y conservación.

Debe decir:

Artículo 21.-Ley de Transparencia y Buen Gobierno

El Consejo de Gobierno elaborará, en el plazo máximo de tres meses, el Proyecto de Ley de Transparencia y Buen Gobierno.

VIII-4873

Enmienda de supresión.

Artículo 24

Justificación: limita el margen de maniobra en la oferta de empleo público,

VIII-4874

Enmienda de modificación.

Artículo 25.

Donde dice: "... duración de un año..."

Debe decir: "... duración máxima de un año..."

VIII-4875

Enmienda de adición.

Artículo 25. Añadir al final del artículo.

Texto que se propone:

En este caso, la duración del contrato coincidirá con el período de desarrollo del programa.

VIII-4876

Enmienda de supresión.

Artículo 26.

Justificación: no respeta la propia esencia de la Función Pública y del Servicio Público; es un reconocimiento implícito de mala gestión del Ejecutivo. En todo caso, la adecuación retributiva, forma parte de aspectos esenciales de la negociación colectiva de los empleados públicos y, en ningún caso, de decisiones unilaterales de la Administración.

VIII-4877

Enmienda de supresión.

Artículo 27.

Justificación: Viene contemplada en la Ley 6/2011, de 26 de diciembre.

VIII-4878

Enmienda de supresión.

Artículo 28.

Justificación: Atendiendo a las instrucciones del Consejo Jurídico de la Región de Murcia de que debe formar parte de otra ley.

VIII-4879

Enmienda de adición.

Se crea una disposición derogatoria con el siguiente texto:

"Desde la entrada en vigor de esta ley y durante el ejercicio 2013 se suspende para el personal integrante de la Función Pública regional y, en su caso, resto de beneficiarios, la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social. En cuanto a las prestaciones de incapacidad permanente, fallecimiento y servicios asistenciales, se mantendrán las que se encuentren incluidas en los contratos de seguros suscritos hasta la extinción de la vigencia de los mismos".

Justificación: rigor jurídico.

VIII-4880

Enmienda de modificación.

Se propone un nuevo anexo que se adjunta.

ANEXO I. MODIFICACIONES EN LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS DE LOS ESTADOS DE GASTOS

Justificación: los proyectos de ley del Gobierno regional de Tributos y de Ajuste Presupuestario y de Medidas en Materia de Función Pública expresan la renuncia del Gobierno regional a pedir más a los sectores y colectivos con mayor poder adquisitivo que siguen disfrutando de bonificaciones fiscales en un momento de grave crisis económica y social. Además, la renuncia al reclamo del cobro de la llamada deuda histórica y la caída de los ingresos regionales vinculados a la caída del sector inmobiliario, dificultan el cumplimiento de los objetivos de déficit. De hecho, estas dos leyes son consecuencia de los incumplimientos de planes de reequilibrio anteriores.

La respuesta del Gobierno regional es el recorte a los ayuntamientos para la prestación de servicios sociales básicos así como el recorte en otras materias que dificultarán gravemente el mantenimiento de los servicios que prestan los ayuntamientos, competencia de la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como la atención a víctimas de violencia de género.

Los sectores productivos más afectados por el recorte son, el sector agrario, el turismo, la obras públicas y vivienda y el comercio minorista y la artesanía aunque el recorte afecte a todos y cada uno de los sectores productivos por la disminución de las transferencias al INFO.

La agricultura regional se ve afectada en un recorte de casi 25 millones de euros, suprimiéndose líneas fundamentales en industrias agroalimentarias, actuaciones en promoción y mejora de la industria y comercialización y en reforma y desarrollo rural, eliminando la ayudas a los seguros agrarios.

El Gobierno regional propone un duro recorte para la Economía Social, colchón en el momento actual para el mantenimiento del empleo en numerosas empresas de la Región.

El turismo, del que se espera que ayude a la salida de la crisis o que marque un cambio de tendencia en el modelo de desarrollo regional se queda prácticamente sin presupuesto, imposibilitando que se lleven a cabo las actuaciones que hace solo seis meses se decía que eran imprescindibles.

La Universidad y la Investigación y Desarrollo e Innovación se ven afectados de una forma que compromete el propio futuro de la calidad en materia educativa y de que colaboren, como se pretende en ese cambio de modelo de desarrollo.

El colofón a este sinsentido se da a prestaciones básicas sociales y a los dependientes y a sus familias. En una comunidad a la cola del desarrollo de derechos en materia de servicios sociales, cuando las empresas están cerrando y miles de personas se ven abocadas al paro, la administración regional renuncia a darles la cobertura a la que constitucional y estatutariamente tiene el deber.

Y todo este recorte de casi 162 millones de euros, se produce por una mala presupuestación del gasto del Servicio Murciano de Salud, ya denunciado por el Grupo Parlamentario Socialista en el debate presupuestario porque era más que evidente que la dotación inicial del SMS no permitía el pago de los servicios ni del global de las nóminas de sus trabajadores. El "artificio presupuestario" ocasiona ahora daño a la capacidad de articular políticas públicas de estímulo a la economía y daño por la vía de recortar derechos y servicios que ya venían siendo lesionados por reales decretos del Gobierno de España y decisiones del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

RELACIÓN DE PARTIDAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE LEY DE LAS QUE SE MINORA CRÉDITO QUE NO SE VEN AFECTADAS POR LOS RECORTES EN EL ACTUAL ANEXO.

112A DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES

1101 112A 43101 43101 A LA FUNDACIÓN MARIANO RUIZ FUNES	-6.000
1101 112A 48201 48201 ENTIDADES DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CÁNCER	-3.000
1101112A 48420 48420 FUNDACIONES, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES SOCIOCULT	-18.000

124A ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS

1103 124A 46899 46899 OTRAS ACTUACIONES EN MAT. DESARROLLO Y COOPER.LOCAL	-109.749
---	----------

444A PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL

1103 444A 46899 46899 OTRAS ACTUACIONES EN MAT.DESARROLLO Y COOPER.LOCAL	-5.492.340
--	------------

313P PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO

1104 313P 22602 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	-3.000
1104 313P 22606 22606 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	-2.000
1104 313P 22609 22609 OTROS GASTOS DIVERSOS	-3.000
1104 313P 24000 24000 GASTOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN	-2.000
1104 313P 46107 46107 ALOJAM. ACOGIDA y ACT. CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	-1.190.000
1104 313P 48108 48108 ALOJAMIENTOS ACOGIDA Y ACT. CONTRA VIOLENC. FAMILIAR	-120.000

313Q REFORMA JUVENIL

1104 313Q 26000 26000 PRESTACIÓN DE SERVICIOS A MENORES	-467.923
1104 313Q 48111 48111 PROTECCION DEL MENOR	-1.761.623

323A PROMOCIÓN Y SERVICIOS A LA JUVENTUD

1104 323A 22709 22709 OTROS	-16.250
1104 323A 47440 47440 ACTUACIONES EN MATERIA DE JUVENTUD	-79.224
1104 323A 48440 48440 FEDERACIONES Y ASOCIACIONES JUVENILES	-72.677

126E ACCIÓN EXTERIOR Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

1105 126E 48350 48350 BECAS DE FORMACION	-46.800
--	---------

222A SEGURIDAD CIUDADANA

1107 222A 46899 46899 OTRAS ACTUACIONES EN MAT.DESARROLLO Y COOPER.LOCAL	-396.145
--	----------

223A SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

1107 223A 46060 46060 ACTUACIONES EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	-310.124
1107 223A 46089 46089 OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	- 668.642
1107 223A 48089 48089 ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	-120.000

442B BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL

1108 442B 46030 46030 PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL	-3.500
1108 442B 48030 f1030 PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL	-12.500

4420 GESTIÓN Y PROTECCIÓN FORESTAL

1108442D 78030 78030 PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL	-526.218
--	----------

442F PLANIFICAC., AREAS PROTEGIDAS y DEFENSA M. NATURAL

1108 442F 48059 48059 OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	-245
--	------

442G VIGILANCIA E INSPECCIÓN AMBIENTAL

1108 442G 43000 43000 A CONSORCIOS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	-34.767
1108 442G 76031 76031 ACTUACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS	-654.629

313A PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

1201 313A 46101 46101 ATENCIÓN PRIMARIA EN SERVICIOS SOCIALES	-4.112.779
1201 313A 46199 46199 OTRAS ACTUACIONES MAT. DE PROTECCIÓN Y PROM. SOCIAL	-1.811.543

411C PROGRAMACIÓN Y RECURSOS SANITARIOS

1203 411C 73104 73104 A LA FUNDACIÓN ALZHEIMUR	-1.500.000
--	------------

1261 COOPERACIÓN AL DESARROLLO

1205126149000 49000 COOPERACIÓN PARA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO	-141.000
---	----------

313M FAMILIA

1205 313M 48110 48110 PROGR.Y ACT. DE APOYO A LA FAMILIA Y A LA INFANCIA	-15.000
--	---------

612A ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

1304 612A 64000 64000 GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	-54.050
--	---------

1120 COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

1306 112D 47799 47799 OTRAS ACT.MAT.INVEST.TECN.COMUN.TRANSP. Y COMERCIO	-300.000
--	----------

431A PROMOCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS

1402 431A 77661 77661 ADQUISICIÓN DE SUELO PARA CONSTR. VIVIENDAS PROTEG.	-54.000
1402 431A 78661 78661 ACTUACIONES EN MATERIA DE REHABILITACION VIVIENDAS	-2.626

1402 431A 78660 78660 ACTUACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS	-2.796.865
--	------------

513C CONSERVACIÓN DE LA RED VIARIA

1403 513C 61100 61100 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GRAL.	-7.092.294
---	------------

5130 PLANIFICACIÓN Y MEJORAS EN LA RED VIARIA

1403 513D 60000 60000 TERRENOS Y BIENES NATURALES	-1.668.024
---	------------

1403 513D 60100 60100 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GRAL.	-3.665.550
---	------------

1403 513D 65000 65000 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS	-6.000.000
---	------------

513E SEGURIDAD VIAL

1403 513E 60100 60100 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GRAL.	-1.211.737
---	------------

422H FORMACIÓN PROFESIONAL

1502 422H 46399 46399 OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN	-200.000
---	----------

1502 422H 47300 47300 PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS	-50.000
--	---------

1502 422H 48307 48307 PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL	-50.000
--	---------

1502 422H 62400 62400 UTILLAJE	-78.839
--------------------------------	---------

422L ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

1502 422L 46303 46303 ESCUELAS DE MÚSICA Y CONSERVATORIOS	-200.000
---	----------

1502 422L 62900 62900 OTROS ACTIVOS MATERIALES	-25.000
--	---------

422P EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

1502 422P 62600 62600 MOBILIARIO Y ENSERES	-10.000
--	---------

1502 422P 62800 62800 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	-5.000
---	--------

1502 422P 62900 62900 OTROS ACTIVOS MATERIALES	-5.000
--	--------

421D RECURSOS HUMANOS DE EDUCACIÓN

1503421 D 48803 48803 ORGANIZACIONES SINDICALES	-7.497
---	--------

422B ESCUELAS INFANTILES

1504 422B 62400 62400 UTILLAJE	-10.000
--------------------------------	---------

1504 422B 62600 62600 MOBILIARIO Y ENSERES	-10.000
--	---------

1504 422B 62900 62900 OTROS ACTIVOS MATERIALES	-10.000
--	---------

1504 422B 63100 63100 EDIFICIOS	-70.000
---------------------------------	---------

422K GESTIÓN EDUCATIVA Y CENTROS CONCERTADOS

1504 422K 48302 48302 CONFEDERACIONES Y FEDERACIONES DE APAS Y ALUMNOS	-186.057
--	----------

1504 422K 48305 48305 CENTROS CONCERTADOS	-5.800.000
---	------------

1504 422K 48505 48505 CULTURA EMPRESARIAL Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL	-9.500
---	--------

422F EDUCACIÓN ESPECIAL

1505 422F 48309 48309 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL	-200.000
---	----------

724A DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

1506 724A 47508 47508 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL	-989.190
--	----------

1506 724A 48501 48501 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL	-63.000
--	---------

1506 724A 48801 48801 ORGANIZACIONES EMPRESARIALES	-720.090
--	----------

1506 724A 77505 77505 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL -2.314.053

421B UNIVERSIDADES

1602 421B 40000 40000 ACTUACIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA -208.855
1602 421B 44200 44200 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA -3.666.715
1602421 B 44201 44201 A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA -1.335.535
1602 421 B 44299 44299 A UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN
DE MURCIA -80.064
1602 421B 47761 47761 TRANSPORTE UNIVERSITARIO -36.000
1602 421 B 48300 48300 BECAS Y AYUDAS PARA ESTUDIOS -664.000
1602 421B 48308 48308 PROGRAMAS UNIVERSITARIOS PARA MAYORES -132.490
1602 421B 73000 73000 A CONSORCIOS CON OTRAS ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS -85.000
1602 421B 74200 74200 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA -6.433.285
1602 421B 74201 74201 A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA -2.464.465

542D INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

1602 542D 43103 43103 A LA FUNDACIÓN SÉNECA, AGENCIA REG.
CIENCIA TECNOL -201.106
1602 542D 43110 43110 A LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MURCIA -119.619
1602 542D 73103 73103 A LA FUNDACIÓN SÉNECA, AGENCIA REG.
CIENCIA TECNOL -3.559.401
1602 542D 73110 ~73110 A LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MURCIA -200.000

442J ENERGÍAS LIMPIAS

1603 442J 43109 43109 A LA FUNDACIÓN AGENCIA DE GESTIÓN DE
ENERGÍA R.M. -37.500

722A PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA

1603 722A 76721 76721 ACTUACIONES DE MEJORA DEL SERVICIO ELÉCTRICO -209.881
1603 722A 77723 77723 INCENTIVOS EMPRESARIALES -980.000

443A DEFENSA DEL CONSUMIDOR

1604 443A 48250 48250 ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES -31.000

622A PROMOCIÓN DEL COMERCIO

1604 622A 78780 78780 ACTUACIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN
COMERCIAL -140.000
1604 622A 78804 78804 CÁMARAS DE COMERCIO -230.000

724B ARTESANÍA

1604 724B 77781 77781 ACTUACIONES EN MATERIA DE ARTESANÍA -20.000

633C IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS

1701 633C 47900 47900 DAÑOS POR INCLEMENCIAS CLIMATOLÓGICAS -100.000

711A DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES

1701 711A 48802 48802 ORGANIZACIONES AGRARIAS -160.000

542A FORMACIÓN AGRARIA

1702 542A 47007 47007 FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA -30.000
1702 542A 47029 47029 OTRAS ACTUACIONES ÁMBITO RURAL, FOR.
AGROPEC. Y PESCA -158.667

712E PROMOC.Y MEJORA INDUSTRIA,LA COMERCIALIZ.Y CALIDAD

1702 712E 47029 47029 OTRAS ACTUACIONES ÁMBITO RURAL, FOR.

AGROPEC.Y PESCA	-6.345.647
1702 712E 48000 48000 PROMOCION DE LA CALIDAD AGROALIMENTARIA	-308.000
1702 712E 77008 77008 APOYO A LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA	-3.260.834
531A REFORMA Y DESARROLLO RURAL	
1704 531A 47000 47000 MEDIDAS AGROAMBIENTALES	-5.520.931
712B PESCA Y ACUICULTURA	
1705 712B 48001 48001 ACTUACIONES DE APOYO Y MEJORA DEL SECTOR PESQUERO	-45.000
712F PRODUCCIÓN Y SANIDAD GANADERA	
1705 712F 47003 47003 AYUDAS A TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS	-510.000
1705 712F 64900	
64900 OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL	-941.000
751C PROMOCIÓN DEL TURISMO	
1802 751C 44101 44101 A REGIÓN MURCIA TURÍSTICA, SA	-2.202.818
1802 751C 74101 74101 A REGIÓN MURCIA TURÍSTICA, SA	-3.209.857
457A DEPORTES	
1803 457A 48460 48460 FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS	-84.126
1803 457A 76460 76460 INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	-1.579.983
452A BIBLIOTECAS	
1804 452A 62501 62501 FONDO BIBLIOGRÁFICO	-150.000
1804 452A 76420 76420 INVERSIONES EN ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	-489.063
453A MUSEOS	
1804 453A 48421 48421 ACTUACIONES EN MATERIA CULTURAL	-100.000
1804 453A 76421 76421 MUSEOS MUNICIPALES	-1.120.000
458A PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
1804 458A 76422 76422 CONSERV.Y REHAB.PATRIMONIO HIST.ARTIS. Y CULTURAL	-525.830
1804 458A 78421 78421 CONSERVACIÓN Y REHAB. DEL PATR.HIST.ART. Y CULTURAL	-126.415
458B CENTRO DE RESTAURACIÓN	
1804 4588 22706 22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	-10.000
1804 4588 7642176421 MUSEOS MUNICIPALES	-20.000
455A PROMOCIÓN Y COOPERACIÓN CULTURAL	
1805 455A 46422 46422 ACTUACIONES EN MATERIA CULTURAL	-690.000
1805 455A 48420 48420 FUNDACIONES, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES SOCIOCULT.	-150.000
1805 455A 48421 48421 ACTUACIONES EN MATERIA CULTURAL	-225.000
1805 455A 76423 76423 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO CULTURAL	-3.350.000
313B PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL Y OTROS COLECTIVOS	
5102 313B 26007 26007 PRESTACIÓN SERVICIOS A ENFERMOS MENTALES CRÓNICOS	-220.000
5102 313B 48105 48105 ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	-23.920
5102 313B 26007 26007 PRESTACIÓN SERVICIOS A ENFERMOS MENTALES CRÓNICOS	-220.000
5102 313B 48105 48105 ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	-23.920

313F PERSONAS CON DISCAPACIDAD

5102 313F 26001 26001 PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS DISCAPACITADAS	-200.000
5102 313F 26006 26006 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTANCIAS DIURNAS	-200.000
5102 313F 26008 26008 PROYECTO VIVIENDAS TUTELADAS	-80.000
5102 313F 26009 26009 PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS SOCIALES	-450.000
5102 313F 48105 48105 ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	-350.000

313G PERSONAS MAYORES

5103 313G 22709 22709 OTROS	-500.000
5103 313G 48114 48114 PRESTACIONES ECONÓMICAS LEY DE DEPENDENCIA	-100.000

314C PENSIONES, AYUDAS Y SUBVENCIONES

5104 314C 48101 48101 PRESTACIONES Y AYUDAS DE PROTEC. E INSERCIÓN SOCIAL	-916.037
5104 314C 48114 48114 PRESTACIONES ECONÓMICAS LEY DE DEPENDENCIA	-12.411.490

431C FOMENTO Y GESTIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA Y SUELO 2.863.914

5400 431C 66000 66000 INVERSIÓN NUEVA EN VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA	-43.165
---	---------

ANEXO I**MODIFICACIONES EN LOS CRÉDITOS DEFINITIVOS DE LOS ESTADOS DE GASTOS**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	VARIACIÓN
1101 112A 10000	Retribuciones básicas-altos cargos	-878,00
1101 112A 10001	Otras remuneraciones-altos cargos	-2.512,00
1101 112A 11000	Retribuciones Básicas-Eventuales Gabinete	-60.000,00
1101 112A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-35.000,00
1101 112A 22602	Publicidad y Propaganda	-8.000,00
1101 112A 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-6.500,00
1101 112A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-6.000,00
1102 126A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1102 126A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1102 126A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-285,00
1102 126A 22606	Publicidad y Propaganda	-1.441,00
1102 126A 23001	Dietas Altos Cargos	-285,00
1103 112F 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-3.052,00
1103 112F 22606	Publicidad y Propaganda	-34.000,00
1103 124A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1103 124A 10001	Otras remuneraciones-altos cargos	-943,00
1103 124A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-215,00
1104 313P 22602	Publicidad y Propaganda	-30.000,00
1104 313P 23001	Dietas Altos Cargos	-1.625,00
1104 313P 23101	Locomoción de Altos Cargos	-2.500,00
1104 313Q 22602	Publicidad y Propaganda	-250,00
1104 314Q 23001	Dietas Altos Cargos	-250,00
1104 314Q 23101	Locomoción de Altos Cargos	-432,00
1104 323A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1104 323A 10001	Otras remuneraciones-altos cargos	-943,00
1104 323A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-1.500,00
1104 323A 22606	Publicidad y Propaganda	-22.500,00
1104 323A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-500,00
1105 126E 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-8.462,00
1105 126E 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-18.858,00
1105 126E 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-145,00

1105 126E 22602	Publicidad y Propaganda	-440,00
1105 126E 23001	Dietas Altos Cargos	-1.100,00
1105 126E 23101	Locomoción de Altos Cargos	-1.150,00
1106 112B 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1106 112B 10001	Otras remuneraciones-altos cargos	-943,00
1106 112B 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-145,00
1106 112B 22602	Publicidad y Propaganda	-440,00
1107 124B 22602	Publicidad y Propaganda	-4.450,00
1107 124B 22606	Reuniones, Conferencias y Cursos	-63.000,00
1107 223A 10000	Retribuciones básicas-altos cargos	-8.462,00
1107 223A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-18.858,00
1107 223A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-1.100,00
1107 223A 22602	Publicidad y Propaganda	-1.100,00
1107 223A 23001	Dietas Altos Cargos	-2.700,00
1107 223A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-1.854,00
1108 442A 22606	Reuniones, Conferencias y Cursos	-11.250,00
1108 442A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-945,00
1108 442A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-945,00
1108 442E 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1108 442E 10001	Otras remuneraciones-altos cargos	-943,00
1108 442E 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-2.500,00
1108 442E 22602	Publicidad y Propaganda	-3.100,00
1108 442E 22606	Reuniones, Conferencias y Cursos	-1.146,00
1108 442E 23001	Dietas Altos Cargos	-706,00
1108 442E 23101	Locomoción de Altos Cargos	-636,00
1108 442G 22602	Publicidad y Propaganda	-124,00
1201 313A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-225,00
1201 313A 22602	Publicidad y Propaganda	-555,00
1201 411A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-878,00
1201 411A 10001	Otras remuneraciones-altos cargos	-2.512,00
1201 411A 11000	Retribuciones Básicas-Eventuales Gabinete	-60.000,00
1201 411A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-465,00
1201 411A 22602	Publicidad y Propaganda	-645,00
1202 413B 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1202 413B 10001	Otras remuneraciones-altos cargos	-943,00
1202 413B 23001	Dietas Altos Cargos	-3.000,00
1202 413B 23101	Locomoción de Altos Cargos	-360,00
1202 413D 22602	Publicidad y Propaganda	-220,00
1204 411B 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1204 411 B 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1204 411 B 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-500,00
1204 411B 22602	Publicidad y Propaganda	-650,00
1204 411B 23001	Dietas Altos Cargos	-1.500,00
1204 411B 23101	Locomoción de Altos Cargos	-1.330,00
1205 1261 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-6.000,00
1205 1261 22602	Publicidad y Propaganda	-4.500,00
1205 1261 23001	Dietas Altos Cargos	-2.100,00
1205 1261 23101	Locomoción de Altos Cargos	-2.350,00
1205 313D 22609	Otros gastos diversos	-3.250,00
1205 313D 22706	Estudios y trabajos técnicos	-63.000,00
1205 313J 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1205 313J 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1205 313J 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-325,00
1205 313J 22602	Publicidad y Propaganda	-6.500,00
1205 313J 23001	Dietas Altos Cargos	-2.500,00
1205 313J 23101	Locomoción de Altos Cargos	-3.600,00
1205 313M 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-1.000,00

1205 313M 22602	Publicidad y Propaganda	-1.250,00
1205 313M 23001	Dietas Altos Cargos	-1.200,00
1205 313M 23101	Locomoción de Altos Cargos	-950,00
1205 323B 22602	Publicidad y Propaganda	-3.100,00
1206 313O 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-8.462,00
1206 313O 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-18.858,00
1206 313O 22602	Publicidad y Propaganda	-300,00
1301 611A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-878,00
1301 611A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-2.512,00
1301 611A 11000	Retribuciones Básicas-Eventuales Gabinete	-60.000,00
1301 611A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-11.417,00
1301 611A 22602	Publicidad y Propaganda	-6.000,00
1301 611A 23001	Dietas Altos Cargos	-2.500,00
1301 611A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-6.000,00
1302 613A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-8.462,00
1302 613A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-18.858,00
1302 613A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-3.500,00
1302 613A 22602	Publicidad y Propaganda	-100,00
1303 613A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1303 613A 10001	Otras remuneraciones-altos cargos	-943,00
1303 613A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-361,00
1303 613A 23001	Dietas Altos Cargos	-4.500,00
1303 613A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-1.100,00
1304 551C 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-980,00
1304 551C 23001	Dietas Altos Cargos	-1.102,00
1304 551C 23101	Locomoción de Altos Cargos	-1.159,00
1305 612C 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-865,00
1305 612C 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-2.320,00
1306 112D 64900	Otro inmovilizado material	-100.000,00
1306 126H 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1306 126H 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1306 126H 23001	Dietas Altos Cargos	-1.644,00
1306 126H 23101	Locomoción de Altos Cargos	-400,00
1306 512A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-2.150,00
1306 512A 22602	Publicidad y Propaganda	-2.337,00
1306 512A 23001	Dietas Altos Cargos	-2.297,00
1306 512A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-2.000,00
1307 612E 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1307 612E 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1307 612E 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-896,00
1307 612E 22602	Publicidad y Propaganda	-3.463,00
1307 612E 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-1.345,00
1307 612E 23101	Locomoción de Altos Cargos	-3.000,00
1308 121B 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1308 121B 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1308 121B 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-2.800,00
1308 121B 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-3.500,00
1308 121B 23101	Locomoción de Altos Cargos	-1.828,00
1308 121D 22602	Publicidad y Propaganda	-14.345,00
1309 612H 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-8.462,00
1309 612H 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-18.858,00
1309 612H 22602	Publicidad y Propaganda	-6.000,00
1309 612H 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-3.000,00
1309 612H 23101	Locomoción de Altos Cargos	-15.000,00
1401 511A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-878,00
1401 511A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-2.512,00
1401 511A 11000	Retribuciones Básicas-Eventuales Gabinete	-60.000,00

1401 511A 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-3.200,00
1401 511A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-3.000,00
1402 431A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-201,00
1402 431A 22602	Publicidad y Propaganda	-1.000,00
1402 431A 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-1.160,00
1402 431A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-1.947,00
1402 432A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1402 432A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1402 432A 22602	Publicidad y Propaganda	-2.000,00
1403 513C 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-405,00
1403 513C 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-1.800,00
1403 513C 23101	Locomoción de Altos Cargos	-2.160,00
1403 513D 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1403 513D 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1403 513A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-8.462,00
1403 513A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-18.858,00
1403 513A 22602	Publicidad y Propaganda	-1.700,00
1403 513A 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-1.900,00
1403 513A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-6.500,00
1403 514A 22602	Publicidad y propaganda	-2.925,00
1403 514A 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-2.000,00
1403 514A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-1.600,00
1501 421A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-878,00
1501 421A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-2.512,00
1501421A 11000	Retribuciones Básicas-Eventuales Gabinete	-48.000,00
1501 421A 22602	Publicidad y Propaganda	-1.000,00
1501 421A 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-2.000,00
1501 421A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-3.900,00
1501 421C 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-439,00
1501 421C 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-981,00
1501 421C 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-2.500,00
1501 421C 23101	Locomoción de Altos Cargos	-1.000,00
1502 422H 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1502 422H 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1502 422N 22606	Publicidad y Propaganda	-25.000,00
1503 421D 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-8.462,00
1503 421D 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-18.858,00
1504 422K 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1504 422K 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1505 422F 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1505 422F 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1506 315A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1506 315A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1601 721A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-878,00
1601 721A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-2.512,00
1601 721A 11000	Retribuciones Básicas-Eventuales Gabinete	-86.157,00
1601 721A 22602	Publicidad y Propaganda	-40.000,00
1601 721A 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-9.000,00
1601 721A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-4.500,00
1602 5420 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1602 5420 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1602 422A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-392,00
1602 422A 22602	Publicidad y Propaganda	-561,00
1602 542F 23101	Locomoción de Altos Cargos	-2.650,00
1603 722A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1603 722A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1604 622A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-8.462,00

1604 622A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-18.858,00
1701 711A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-878,00
1701 711A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-2.512,00
1701 711A 11000	Retribuciones Básicas-Eventuales Gabinete	-60.000,00
1702 712A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1702 712A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1703711 B 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1703 711B 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1704 531A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1704 531A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1705 712F 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-8.462,00
1705 712F 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-18.858,00
1706 512A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-423,00
1706 512A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-943,00
1706 512A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-760,00
1801 451A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-18.443,00
1801 451A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-52.742,50
1801 451A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-3.600,00
1801 451A 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-5.500,00
1801 451A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-7.650,00
1802 751C 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-325,00
1802 751C 23001	Reembolso de gastos de altos cargos	-800,00
1802 751C 23101	Locomoción de Altos Cargos	-1.050,00
1802 751D 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-8.461,50
1802 751D 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-18.857,00
1802 751D 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-225,00
1802 751D 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-1.250,00
1802 751D 23101	Locomoción de Altos Cargos	-1.050,00
1803 457A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-1.564,00
1803 457A 22602	Publicidad y Propaganda	-34.500,00
1803 457A 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos-Dietas	-2.295,00
1804 452A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-450,00
1804 452A 22602	Publicidad y Propaganda	-540,00
1804 452A 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos-Dietas	-506,00
1804 452B 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-860,00
1804 452B 22602	Publicidad y Propaganda	-688,50
1804 453A 22602	Publicidad y Propaganda	-500,00
1804 458A 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-8.461,50
1804 458A 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-18.857,00
1804 458A 22601	Atenciones protocolarias y representativas	-3.034,00
1804 458A 22602	Publicidad y Propaganda	-1.500,00
1804 458A 23001	Reembolso de gastos de altos cargos	-3.240,00
1804 458A 23101	Locomoción de Altos Cargos	-4.000,00
1804 458B 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-100,00
1804 458B 23101	Locomoción de Altos Cargos	-100,00
5300 613B 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-8.462,00
5300 613B 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-18.858,00
5300 613B 22602	Publicidad y propaganda	-18.000,00
5400 431C 10000	Retribuciones Básicas-altos cargos	-8.461,50
5400 431C 10001	Otras Remuneraciones-altos cargos	-18.857,50
5400 431C 22602	Publicidad y Propaganda	-213.965,00
5400 431C 23001	Reembolso de gastos de Altos Cargos	-875,00
5400 431C 23101	Locomoción de Altos Cargos	-1.550,00
1108 442E 22700		132.875,75
1108 442E 22701		10.298,17
1101 112A 44007		-6.000.000,00
1101 112A 48350		-28.840,00

1101 112A 48351	-16.800,00
1101 112A 48790	-20.000,00
1101 112A 48800	-131.451,00
1101 112A 48805	-3.096,00
1101 112A 62100	-100,00
1101 112A 62700	-13.500,00
1101 112A 63200	-500,00
1101 112A 63300	-1.000,00
1101 112A 63600	-1.000,00
1101 112A 63900	-500,00
1101 112A 64500	-13.400,00
1102 126A 21500	-104,00
1102 126A 22000	-145,00
1102 126A 22001	-25.945,00
1102 126A 22200	-137,00
1102 126A 22601	-285,00
1102 126A 22603	-4.351,00
1102 126A 22606	-1.441,00
1102 126A 22609	-457,00
1102 126A 23001	-285,00
1102 126A 40999	-25.000,00
1102 126A 48399	-20.000,00
1102 126A 62501	-3.000,00
1103 112F 22601	-3.052,00
1103 112F 22606	-34.000,00
1103 112F 22609	-5.000,00
1103 112F 22706	-1.000,00
1103 112F 48420	-80.500,00
1103 112F 49099	-29.500,00
1103 124A 22502	-6.665,00
1103 124A 22709	-52.000,00
1103 124A 64500	-29.540,00
1104 323A 22100	-55.158,71
1104 323A 22109	-3.767,53
1104 323A 22409	-3.000,00
1104 323A 22606	-22.500,00
1104 323A 40999	-3.005,00
1104 323A 49001	-16.408,00
1104 323A 64900	-18.000,00
1105 126E 22606	-31.830,00
1105 126E 49000	-15.000,00
1105 126E 49001	-29.000,00
1106 112B 64900	-181.104,00
1107 126F 62200	-157.000,00
1107 126F 62400	-3.600,00
1107 126F 62600	-16.700,00
1107 126F 62700	-5.400,00
1107 126F 64900	-30.000,00
1107 223A 22200	-32.299,00
1107 223A 22709	-95.495,00
1107 2238 43000	-984.628,00
1107 223C 22709	-3.127.500,90
1107 223C 48089	-28.000,00
1108 442D 61000	-407.873,96
1108 442D 61100	-350.407,83
1108 442D 62600	-11.547,25
1108 442D 62900	-3.849,08

1108 442D 64900	-701.379,96
1108 442E 22000	-5.755,00
1108 442E 22700	132.875,75
1108 442E 22701	10.298,17
1108 442F 62100	-173.747,21
1108 442F 62101	-12.958,15
1108 442F 62200	-2.007,58
1108 442F 62600	-2.794,58
1108 442F 62900	-330,00
1108 442F 63100	-33.068,26
1108 442F 63200	-2.007,58
1108 442F 64900	-63.883,00
1108 442F 65000	-40.451,22
1108 442G 64900	-160.000,00
1108 442G 65000	-1.161.751,10
1108 442K 40999	-12.800,00
1201 313A 22703	-24.000,00
1201 411A 44005	42.234.375,33
1202 412M 22706	-20.000,00
1202 413B 22000	-62.000,00
1202 413B 22106	-440.000,00
1202 413B 44200	-25.000,00
1202 413B 64000	-50.500,00
1202 413D 22106	-99.500,00
1203 411C 43104	-50.000,00
1203 411C 65000	-547.968,00
1205 126I 21500	-9.010,00
1205 126I 21600	-3.200,00
1205 126I 21900	-790,00
1205 126I 22000	-1.775,00
1205 126I 22001	-1.350,00
1205 126I 22002	-4.645,00
1205 126I 22109	-4.075,00
1205 126I 22200	-1.217,00
1205 126I 22202	-12.038,00
1205 126I 22601	-17.625,00
1205 126I 22602	-4.500,00
1205 126I 22606	-15.500,00
1205 126I 22609	-6.875,00
1205 126I 22703	-32.656,00
1205 126I 23002	-11.820,00
1205 126I 23102	-15.879,00
1301 611A 62200	-40.000,00
1301 611A 62600	-10.000,00
1302 613A 22605	-439.240,00
1304 551C 62700	-10.000,00
1304 551C 64000	-15.000,00
1304 612A 48999	-279.072,00
1304 612A 64500	-6.000,00
1306 126H 21600	-130.000,00
1306 126H 22706	-43.206,00
1306 521A 43106	-210.000,00
1306 521A 60000	-16.000,00
1306 521A 60100	-80.000,00
1306 521A 61100	-32.000,00
1306 521A 62100	-16.000,00
1306 521A 62200	-16.000,00

1306 611B 22002	-14.700,00
1306 611B 22706	-57.094,00
1306 611B 62600	-3.000,00
1306 611B 62700	-15.000,00
1307 121F 62100	-1.000,00
1307 121F 62200	-1.000,00
1307 121F 62900	-1.000,00
1307 121H 62100	-1.000,00
1307 121H 62200	-1.000,00
1307 121H 62600	-968,00
1307 126D 21400	-34.952,07
1307 126D 62200	-45.047,93
1307 126D 63300	-15.000,00
1307 126D 63400	-5.000,00
1307 612E 22401	-33.500,00
1307 612E 62000	-50.000,00
1307 612E 62100	-446.477,57
1307 612E 62200	-132.109,43
1307 612E 62600	-50.000,00
1307 612E 64900	-91.445,00
1308 121B 62100	-25.000,00
1309 612H 22602	-6.000,00
1309 612H 22606	-6.000,00
1309 612H 22706	-200.000,00
1309 612H 23001	-3.000,00
1309 612H 23101	-15.000,00
1309 612H 24000	-5.000,00
1309 612H 60100	-1.700.000,00
1401 511A 35000	-2.100.000,00
1401 511A 44001	-2.500.000,00
1401 511A 62200	-46.696,00
1401 511A 62700	-40.000,00
1401 511A 64500	-10.000,00
1401 511A 64900	-50.000,00
1402 431A 21600	-200,00
1402 431A 22000	-251,00
1402 431A 22602	-289,00
1402 431A 22609	-2.000,00
1402 431A 23002	-2.500,00
1402 431A 23102	-2.500,00
1402 431B 23002	-500,00
1402 431B 23102	-500,00
1402 431B 24000	-1.235,00
1402 432A 21300	-180,00
1402 432A 21600	-500,00
1402 432A 22000	-400,00
1402 432A 22602	-2.000,00
1402 432A 22606	-1.500,00
1402 432A 22609	-2.500,00
1402 432B 22002	-9.000,00
1402 432B 22707	-3.000,00
1402 432B 22709	-14.160,00
1402 432B 49099	-950,00
1402 432B 62700	-20.000,00
1402 432B 64900	-55.840,00
1403 513C 62100	-75.000,00
1403 513C 62200	-50.000,00

1403 513C 62300	-50.000,00
1403 513C 62400	-20.000,00
1403 513C 62800	-100.000,00
1404 513A 23300	-4.200,00
1404 513A 60000	-32.000,00
1404 513A 60100	-50.000,00
1404 513A 62100	-20.000,00
1404 513A 77760	-100.000,00
1404 514A 60100	-145.715,00
1504 422K 62100	-293.927,56
1504 422K 65000	-792.954,03
1506 315A 48500	-34.500,00
1506 315A 48503	-14.850,00
1506 315A 48801	-17.289,00
1506 315A 48803	-28.917,00
1506 315A 48899	-51.636,00
1601 721A 44002	-812.300,00
1602 421B 22709	-12.766,00
1602 421B 43000	-21.540,00
1602 421B 62200	-2.000,00
1602 421B 62501	-749,00
1602 421B 62600	-5.000,00
1602 421B 62700	-3.000,00
1602 421B 62900	-5.128,00
1602 421B 63100	-3.000,00
1602 421B 64500	-14.000,00
1602 421B 64900	-18.900,00
1602 422A 21600	-198,00
1602 422A 22001	-238,00
1602 422A 22601	-392,00
1602 422A 22602	-561,00
1602 422A 22606	-97.500,00
1602 422A 23002	-374,00
1602 422A 23102	-245,00
1602 422A 24000	-2.160,00
1602 542E 22000	-1.000,00
1602 542E 22002	-492,00
1602 542F 23101	-2.650,00
1603 442J 22709	-4.050,00
1603 722A 22000	-47.718,00
1603 722A 22100	-26.740,00
1603 722A 22709	-127.214,00
1603 722A 64900	-209.307,00
1603 722A 77059	-100,00
1603 722B 22709	-3.191,00
1603 741A 21300	-5.000,00
1603 741A 22109	-5.925,00
1603 741A 22709	-40.512,00
1604 724B 64900	-19.294,87
1701 711A 22700	-132.875,75
1701 711A 22701	-10.298,17
1701 711A 64900	-250.000,00
1702 542A 22606	-28.000,00
1702 712A 63100	-40.000,00
1702 712E 64900	-142.000,00
1703 711B 49001	-12.500,00
1703 711B 64900	-211.537,00

1704 531A 61100	-15.000,00
1704 531A 77011	-4.609.921,89
1705 712B 62100	-70.000,00
1705 712B 64900	-210.000,00
1705 712F 47010	-1.390,00
1705 712F 47012	-88.500,00
1705 712F 48002	-40.000,00
1705 712F 77006	-530,00
1705 712H 64900	-573.000,00
1706 441B 65000	-104.989,00
1706 512A 43108	-40.067,00
1706 512A 44000	-560.756,00
1706 512A 64900	-25.000,00
1706 512D 65000	-202.731,00
1801 451A 22109	-100.000,00
1801 451A 22209	-45.000,00
1801 451A 64900	-36.390,00
1802 751C 64600	-4.000,00
1802 751D 43000	-181.950,00
1802 751D 64900	-45.000,00
1802 751D 73000	-1.470.000,00
1804 452A 24000	-15.000,00
1804 453A 43000	-50.000,00
1804 453A 48420	-50.000,00
1804 458A 22706	-137.051,00
1804 458A 75099	-204.799,00
1805 455A 21500	-175,00
1805 455A 22000	-200,00
1805 455A 22002	-200,00
1805 455A 22606	-750,00
1805 455A 22709	-29.622,00
1805 455A 23002	-600,00
1805 455A 23102	-600,00
1805 455A 44100	-980.428,00
1805 455A 48350	-25.000,00
5000 126B 22201	-6.000,00
5000 126B 62700	-4.742,00
5000 126B 64500	-14.258,00
5103 313G 26002	-83.963,00
5103 313G 26006	-400.000,00
5200 315B 44299	-12.000,00
5200 315B 47500	-98.000,00
5200 315B 48350	-10.000,00
5200 315B 48500	-103.249,00
5300 613B 62100	-15.716,00
5300 613B 62200	-15.479,00
5300 613B 62600	-12.600,00
5300 613B 62700	-58.862,00
5300 613B 62900	-4.911,00
5300 613B 64500	-130.340,00
5400 431C 22502	-213.965,00
5800 542B 64000	-100.000,00

VIII-4881

Enmienda de adición. Exposición de motivos.

En la página 5, párrafo que dice "En el contexto actual".

Texto que se propone para el final del párrafo, en la página 6: sindicales, con las que no se ha alcanzado ningún acuerdo.

Justificación: para reflejar más adecuadamente la realidad acontecida.

VIII-4882

Enmienda de supresión. Exposición de motivos.

Página 6, párrafo que va desde "Debe señalarse ..." hasta "...se deben dejar de adoptar".

Justificación: contenido propagandístico y falaz.

VIII-4883

Enmienda de supresión. Exposición de motivos.

Página 6, párrafo que va desde "las medidas normativas" hasta "... austeridad en el gasto".

Justificación: Contenido propagandístico y falaz.

VIII-4884

Enmienda de supresión. Exposición de motivos.

Página 8, párrafo que va desde "como medida coyuntural" hasta "determinadas excepciones".

Justificación: Para adecuarlo a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista.

VIII-4885

Enmienda de supresión. Exposición de motivos.

Página 9, párrafo que va desde "se modifica" hasta "duración de la baja".

Justificación: Para adecuarlo a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista.

VIII-4886

Enmienda de supresión. Exposición de motivos.

Página 9, párrafo que va desde "en relación con ..." hasta "de 26 de diciembre".

Justificación: Para adecuarlo a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista.

VIII-4887

Enmienda de modificación. Exposición de motivos.

Página 10, párrafo que empieza "en el actual contexto"

Donde dice: "... tres ..." (línea 6)

Debe decir: "... cinco..."

VIII-4888

Enmienda de supresión. Exposición de motivos.

Página 10, párrafo que va desde "en este ámbito" hasta "Región de Murcia" (en la página 11).

Justificación: Para adecuarlo a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista.

VIII-4889

Enmienda de modificación. Exposición de motivos.

Párrafo de la página 11.

Donde dice: "se encomiendan a partir de la aprobación de ..."

Debe decir: "en el plazo máximo de tres meses una Ley de Transparencia y buen Gobierno".

VIII-4890

Enmienda de adición. Exposición de motivos.

Página 12, en el párrafo que empieza "en relación ... " donde dice plazo de un año, añadir máximo.
Texto que se propone para añadir entre "plazo" y "de": máximo.
Justificación: Para adecuarlo a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista.

VIII-4891

Enmienda de adición. Exposición de motivos.
Página 12, en el párrafo que empieza "en relación ... " donde dice "un periodo superior,"
Añadir: En cuyo caso, la duración del contrato coincidirá con la del Programa.
Justificación: Para adecuarlo a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista.

VIII-4892

Enmienda de supresión. Exposición de motivos.
Página 12, párrafo que va desde "por otro lado" hasta "Región de Murcia".
Justificación: Para adecuarlo a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista.

VIII-4893

Enmienda de supresión. Exposición de motivos.
Página 12, párrafo que va desde "en relación con" hasta "en este ámbito" (en la página 13).
Justificación: Para adecuarlo a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista.

VIII-4894

Enmienda de supresión. Exposición de motivos.
En la página 13, párrafo que va desde "finalmente" hasta "Función Pública".
Justificación: Para adecuarlo a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista.

ENMIENDAS PARCIALES FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA AL PROYECTO DE LEY Nº 6, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley número 6, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

Cartagena, de junio de 2012
LA PORTAVOZ,
Begoña García Retegui

VIII-4917

Enmienda de modificación.
Título I. Artículo 1, subapartado uno, de modificación del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, apartado 28.1 y 28.2. Registro de Calidad del Libro del Edificio.
Apartado 28.1.
Donde dice: 30 euros, debe decir: 10 euros
Apartado 28.2
Donde dice: 60 euros, debe decir: 20 euros
Justificación: Por ser más adecuado según el Informe del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia cogiendo el valor de los intervalos para viviendas unifamiliares y bloques de entre dos y cuatro viviendas.

VIII-4918

Enmienda de adición.

Título I. Se crea un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 2. Tramo del IRPF autonómico.

De acuerdo con lo previsto en la disposición final segunda, quince, de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que añade una disposición transitoria decimoquinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se aprueba para el año 2012 la escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal reguladora del impuesto, que será la siguiente:

Base liquidable aplicable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	26.592,80	21,50
80.000,00	13.758,31	20.000,00	22,50
100.000,00	18.258,31	20.000,00	23,50
120.000,00	22.958,31	en adelante	24,50

Justificación: Hacer el sistema fiscal más progresivo y justo para que pague más quien más tiene.

VIII-4919

Enmienda de adición.

Título I. Se crea un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.1. letras b, d de la Ley 22/2009, de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece la cuota íntegra del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, aplicando a la base liquidable la escala que se expresa en el presente artículo.

Del mismo modo, y al amparo del mismo artículo 48, se modifican determinadas normas tributarias en las adquisiciones "mortis causa" y para los hechos imponible que se produzcan en 2012 y 2013.

1. La cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 21.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,45	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,3
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50

2. En las adquisiciones "mortis causa" y para los hechos imponible que se produzcan en 2012 y 2013, se aplicarán las siguientes deducciones autonómicas:

a) Deducciones por sujetos pasivos incluidos en el grupo I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 99% de la cuota que resulte después de aplicar, en su caso, las deducciones estatales y autonómicas.

b) Deducciones por sujetos pasivos incluidos en el grupo 11 del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 99% de la cuota que resulte después de aplicar, en su caso, las deducciones estatales y autonómicas.

Será requisito indispensable para la aplicación de la deducción establecida en el apartado b) que la base imponible del sujeto pasivo no sea superior a 300.000 €. Este límite será de 450.000 € si el sujeto pasivo fuese discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

3) A los efectos establecidos en el apartado 2 del presente artículo, se establecen las siguientes equiparaciones:

Las parejas de hecho inscritas en el Registro oficial de Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se equiparán a los cónyuges.

Las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.

Las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.

Se entiende por acogimiento familiar permanente o preadoptivo el constituido con arreglo a la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, y las disposiciones del Código Civil.

Justificación: Se especifica, mediante un procedimiento de equiparación, nuevos sujetos pasivos a efectos de deducciones que se plantean en el texto de la proposición de ley. Se establece la tarifa del impuesto a partir de una escala que fija la cuota íntegra con criterios de progresividad.

VIII-4920

Enmienda de adición.

Título I. Se crea un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 4. Impuesto sobre el Patrimonio.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio, y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria. Esta norma, sin derogarlo, eliminó la obligación efectiva de contribuir por el Impuesto sobre el Patrimonio, entre otras razones por haber disminuido su capacidad redistributiva al gravar principalmente patrimonios medios.

Mediante el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012, de manera que el devengo del impuesto se producirá el próximo 31 de diciembre de 2013, exclusivamente para los contribuyentes con mayor capacidad económica, ya que la norma dispone el mínimo exento del impuesto hasta 700.000 euros.

Por tanto, el objetivo del restablecimiento del gravamen del impuesto es la obtención de una recaudación adicional, al mismo tiempo que reforzar el principio de equidad, lo que se logrará permitiendo gravar la capacidad contributiva adicional que la posesión de un gran patrimonio representa. Con ello se logrará una mejor distribución de la renta y la riqueza complementando, en estos momentos de especiales dificultades presupuestarias, el papel que desempeñan el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Al amparo del artículo 47 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las comunidades autónomas tienen, en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, competencias para regular el mínimo exento, el tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones en la cuota, que se aplicarán con posterioridad a las establecidas por el Estado y no podrán suponer una modificación de las mismas.

Con efectos desde 1 de enero de 2013, la cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se obtendrá aplicando a la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable%
0,00	0,00	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,55
668.499,75	2.757,55	668.499,76	0,99
1.336.999,51	9.375,70	1.336.999,50	1,43

2.673.999,01	28.494,79	2.673.999,02	1,87
5.347.998,03	78.498,57	5.347.998,03	2,31
10.695.996,06	202.037,33	En adelante	2,75

Justificación: Aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio en Murcia. Por tanto, el objetivo del restablecimiento del gravamen del impuesto es la obtención de una recaudación adicional, al mismo tiempo que reforzar el principio de equidad, lo que se logrará permitiendo gravar la capacidad contributiva adicional que la posesión de un gran patrimonio representa. Con ello se logrará una mejor distribución de la renta y la riqueza complementando, en estos momentos de especiales dificultades presupuestarias, el papel que desempeñan el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

VIII-4921

Enmienda de adición.

Título I. Artículo 5. Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito.

-Apartado uno. Naturaleza y Objeto del Impuesto. El Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de crédito es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de carácter directo, que, en los términos establecidos en esta ley, gravará la obtención de fondos reembolsables por parte de las entidades mencionadas en el artículo 5 de esta ley de los clientes de las mismas.

-Apartado dos. Ámbito de aplicación territorial. El Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito se aplicará en todo el territorio de la Comunidad de la Región de Murcia.

-Apartado tres. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito la captación de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades mencionadas en el artículo 5 de esta ley, y que comporten la obligación de restitución.

-Apartado cuatro. Exenciones. Gozarán de exención subjetiva el Banco de España y las autoridades de regulación monetaria, en cuanto tales, el Banco Europeo de Inversiones y las secciones de crédito de las cooperativas.

-Apartado cinco. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito, las entidades de crédito, por los fondos captados por su casa central y sus sucursales que estén situadas en territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se entiende por sucursal a los efectos de esta ley, la definida en el artículo 295 del Reglamento del Registro Mercantil (RCL1996/2112).

3. Dichas entidades no pueden, en ningún caso, repercutir jurídicamente a terceros la cuota del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito a satisfacer por ellas.

-Apartado seis. Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará representada por la cuantía económica total, en términos de fondos, calculada promediando aritméticamente el saldo final de cada trimestre natural de cada año de la partida del Pasivo del Balance reservado de la Entidades de Crédito «4. Depósitos de la clientela» excluidos los importes de los epígrafes correspondientes a las partidas de Ajustes por valoración (4.1.5, 4.2.5, 4.3.2 y 4.4.5).

-Apartado siete. Cuota tributaria.

1. Cuota íntegra. A la base imponible determinada con arreglo a lo establecido en el artículo precedente se aplicará la siguiente escala de gravamen:

BASE IMPONIBLE	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE IMPONIBLE	TIPO APLICAB
Hasta euros	Hasta euros	Hasta euros	Hasta euros
		150.000.000	0,3%
150.000.000	450.000	600.000.000	0,4%
600.000.000	2.250.000	En adelante	0,5%

2. Deducciones generales. De la cuota íntegra resultante del apartado anterior se deducirán, en los términos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes cantidades:

1) 200.000 euros cuando la casa central y los servicios generales de la entidad de crédito estén efectivamente radicados en la Región de Murcia.

2) 5.000 euros por cada sucursal. Esta cantidad se elevará a 7.500 euros cuando la sucursal esté radicada en municipios cuya población de derecho sea inferior a 2.000 habitantes.

3. Deducciones específicas. Serán igualmente deducibles:

a) Aquellas inversiones que siendo de utilidad pública o interés social para la región se concierten y aprueben con la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Consejería con competencias en la materia relacionada con el objeto de la inversión.

A partir del presupuesto para 2013, las leyes de presupuestos de cada año señalarán los sectores sociales y económicos que tendrán la condición de utilidad o interés para la región.

b) La Obra Benéfico Social de las Cajas de Ahorro efectivamente invertida, que esté autorizada o acordada, según los casos, con la consejería competente en materia de política financiera.

c) Aquellas otras inversiones concertadas con la consejería competente en materia de Hacienda y realizadas por los sujetos pasivos en sectores o proyectos declarados de interés regional por una ley, previo informe de la consejería con competencias en la materia relacionada con el objeto de la inversión.

A los efectos de las deducciones referidas en el presente apartado, se entenderán efectivamente invertidas aquellas cantidades que supongan gastos reales para la entidad que pretenda aplicar la deducción, sin que puedan serlo las transferencias a otras entidades de ella dependientes, salvo que éstas, a su vez, realicen el gasto real en el ejercicio correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de inversiones de carácter plurianual o que se trasladen a ejercicios futuros, se podrá, con la debida justificación, optar por deducir la cantidad efectivamente invertida en los períodos impositivos correspondientes o bien en el primer período impositivo el importe total comprometido o contratado, siempre que en los dos años siguientes se ejecuten tales inversiones. En este último caso, se practicará liquidación caucional por el total importe que hubiera debido girarse de no mediar el beneficio fiscal aplicado, deducidas las cantidades efectivamente invertidas en el primer ejercicio impositivo.

De no ejecutarse las inversiones, se procederá a la exacción del impuesto no pagado con los intereses de demora correspondientes, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que, en su caso, pudieran proceder.

4. Límite de deducciones. La suma de las deducciones tendrá como límite la cantidad resultante del apartado 1 de este artículo, reduciéndose a cero los resultados negativos.

-Apartado ocho. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo de este impuesto será el año natural, salvo cuando el sujeto pasivo haya iniciado su actividad en la Región de Murcia, bien mediante sucursal o a través de su casa central, en fecha distinta al primero de enero, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural. En todo caso, el período impositivo concluirá cuando la entidad se extinga, surgiendo entonces la obligación de contribuir por este impuesto.

2. El impuesto se devengará el último día del período impositivo.

-Apartado nueve. Deberes de colaboración e información.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito están obligados a colaborar con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo proporcionar ala Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia información relativa a la cifra de sus operaciones realizadas, gravadas con este impuesto, y aquellos otros que sean necesarios para la gestión e inspección del presente tributo.

2. Las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, en ambos casos en la forma, plazo y modelo que reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

-Apartado diez. Titularidad de las competencias de gestión y recaudación. La titularidad de las competencias para la gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito corresponde en exclusiva a los órganos competentes de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Apartado once. Liquidación del impuesto. Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de declaración-autoliquidación en el lugar, forma, plazo e impresos que establezca la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Apartado doce. Liquidación provisional de oficio.

1. Transcurrido el plazo de treinta días desde la notificación al sujeto pasivo del requerimiento de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que efectúe la declaración-liquidación que no realizó en el plazo reglamentario, se podrá iniciar por aquélla el procedimiento para la práctica de la liquidación provisional del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito, salvo que en dicho plazo se subsane el incumplimiento o se justifique debidamente la inexistencia de la obligación.

2. La liquidación provisional de oficio se realizará con base en los datos, antecedentes, signos, índices, módulos o demás elementos de que disponga la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia y que resulten relevantes al efecto, empleando para ello el procedimiento que se determine de forma reglamentaria.

3. La liquidación provisional, una vez debidamente notificada, será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan interponerse contra ella, debiendo procederse al ingreso en los plazos reglamentariamente previstos.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores de este artículo, la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá efectuar posteriormente la comprobación de la situación tributaria de los sujetos pasivos, practicando las liquidaciones que fueren procedentes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y depurar las responsabilidades a que hubiere lugar.

5. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para las actuaciones de gestión, comprobación o inspección tendrá en cuenta los datos obrantes en sus propios archivos como los consignados en otras oficinas públicas.

-Apartado trece. Recaudación del impuesto.

1. El vencimiento del plazo establecido para el pago de este impuesto sin que éste se efectúe, determinará el devengo de intereses de demora.

2. El período ejecutivo de recaudación comenzará al día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para el ingreso de este impuesto, siendo título suficiente para su iniciación la certificación expedida por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del vencimiento del plazo voluntario de ingreso sin haberse ingresado el impuesto y de la cuantía del mismo.

3. El inicio del período ejecutivo conlleva la obligación de satisfacer un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes a ésta. No obstante, si se produjera el ingreso antes de la notificación de la providencia de apremio, tan sólo se girará un recargo del 10 por 100 sobre el importe de la deuda liquidada.

-Apartado catorce. Medidas cautelares.

1. Para asegurar el cobro de la deuda tributaria del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito, la Administración podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, de no obrar así, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado, en perjuicio de los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

Reglamentariamente, se determinarán las garantías que resulten procedentes para asegurar el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. El Plan anual de actuaciones inspectoras contendrá las previsiones correspondientes al objeto de perseguir el fraude fiscal que pudiera producirse.

-Apartado quince. Órganos competentes. La titularidad de la competencia para la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios corresponde a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda.

-Apartado dieciséis. Otras normas de gestión. En materia de aplazamientos, fraccionamientos y adopción de medidas cautelares se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

-Apartado diecisiete. Revisión en vía administrativa.

1. Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación serán recurribles en reposición con carácter potestativo ante el órgano que los haya dictado.

2. Contra la resolución del recurso de reposición o contra los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación, si no se interpuso aquél, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Agotada la vía administrativa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

-Apartado dieciocho. Prescripción.

La prescripción se regirá por lo previsto en la Ley General Tributaria.

-Apartado diecinueve. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tributarias relativas al presente Impuesto serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2. A efectos del Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito, se calificarán como infracciones tributarias muy graves:

a) La deslocalización del tributo regulado en el presente texto legal. A tal efecto tendrán la consideración de infracción, a título meramente enunciativo, la desviación de pasivo a cuentas de ahorro o a cualesquiera otras correspondientes a sucursales que tengan su sede fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) La repercusión a terceros de este impuesto.

En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta las cuantías económicas deslocalizadas o repercutidas, la reiteración de las conductas sancionables y todas aquellas circunstancias previstas en la Ley General Tributaria.

Justificación: Generación más justa de nuevos ingresos con el fin de garantizar y mejorar los servicios públicos básicos de la Administración Regional y reducir el déficit público.

VIII-4922

Enmienda de adición.

Título 1. Artículo 6. Impuesto a las grandes superficies.

-Apartado uno. Objeto del impuesto.

Este impuesto grava la singular capacidad económica que concurre en determinados establecimientos comerciales como consecuencia de estar implantados como grandes superficies, en la medida en que esta circunstancia contribuye de una manera decisiva a tener una posición dominante en el sector y genera externalidades negativas en el territorio y el medio ambiente, cuyo coste no asumen.

-Apartado dos. Afectación.

Los ingresos procedentes del impuesto a que se refiere el presente artículo se afectarán a la elaboración y ejecución de programas modernización y apoyo al comercio minorista y artesano, para la recuperación del tejido comercial de la ciudad de Lorca, y para la recuperación comercial de zonas afectadas por la ubicación de grandes establecimientos comerciales.

-Apartado tres. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el funcionamiento de grandes establecimientos comerciales por razón del impacto que producen sobre el territorio, el medio ambiente y la trama del comercio urbano de la Región de Murcia.

2. Están sujetos al impuesto:

a. Los establecimientos comerciales, ya sean individuales o colectivos, con una superficie útil de exposición y venta al público igual o superior a 3000 m².

A estos efectos se entiende por establecimientos comerciales los locales y las construcciones o instalaciones dispuestas sobre el suelo de modo fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, exentos o no, exteriores o interiores de una edificación, con escaparates o sin ellos, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales y de ocio, hostelería y espectáculos, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria, siempre que tengan el carácter de inmueble de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por superficie útil de exposición y venta al público aquella donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados de forma habitual u ocasional a la exposición al público de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en todo caso, aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

4. A efectos del cómputo de la superficie útil de exposición y venta al público se encuentran bajo el ámbito del impuesto todas las actividades comerciales, así como los servicios prestados por empresas de ocio, hostelería y espectáculos.

-Apartado cuatro. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a este impuesto:

1. Las exposiciones y ferias de muestras de carácter temporal cuya finalidad principal no sea el ejercicio regular de actividades comerciales, sino la exposición de productos.

2. Los grandes establecimientos en los que el 50% o más de la superficie útil de exposición y venta al público se destine a actividades de ocio, hostelería y espectáculos.

No obstante lo anterior, estarán sujetos, en todo caso, los grandes establecimientos en que la superficie útil de exposición y venta al público ocupada por actividades comerciales alcance los 4.000 m², con independencia de la parte de la superficie que se destine a otras actividades.

3. Los grandes establecimientos individuales que desempeñen única y exclusivamente alguna de las siguientes actividades: jardinería, venta de vehículos, materiales para la construcción, maquinaria y suministros industriales, siempre y cuando la superficie útil de exposición y venta al público de los mismos no exceda de 10.000 m².

-Apartado cinco. Sujeto pasivo.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, la persona física, jurídica o entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titular del gran establecimiento comercial, ya sea individual o colectivo.

-Apartado seis. Base imponible.

1. Constituye la base imponible la superficie total del gran establecimiento comercial individual, expresada en metros cuadrados.

2. La superficie total se obtiene de sumar las superficies siguientes:

La superficie de venta, tal como se define en la normativa específica sobre equipamientos comerciales, reducida en 2.499 metros cuadrados en concepto de mínimo exento.

La superficie destinada a almacenes, talleres, obradores y espacios de producción, reducida en la proporción que resulte de la relación entre la superficie de venta reducida y la superficie de venta real. Se establecerá por reglamento un sistema opcional de estimación simplificada de esta superficie.

La superficie de aparcamiento: esta superficie se obtiene de aplicar a la superficie de venta reducida el coeficiente que corresponda según los intervalos siguientes:

Coeficiente: Establecimientos especializados: 0,5.

Otros establecimientos, según los metros cuadrados de superficie de venta real:

Entre 2.500 y menos de 5.000 metros cuadrados: 1,2.

Entre 5.000 y menos de 10.000 metros cuadrados: 1,4.

Igual o superior a 10.000 metros cuadrados: 1,8.

3. A efectos de lo que establece el apartado 2, son establecimientos especializados los que se dedican, preferentemente, a la venta de una determinada gama de productos de consumo ocasional destinados al menaje del hogar, incluido el mobiliario, al equipamiento de la persona, al bricolaje, a la venta de juguetes, de artículos deportivos o de artículos culturales y de ocio.

4. En el caso de los grandes establecimientos comerciales individuales que, de acuerdo con las especificaciones reglamentarias, no dispongan de aparcamiento para sus clientes, la superficie total está integrada por las superficies especificadas por las letras a) y b) del apartado 2.

-Apartado siete. Base liquidable.

1. La base liquidable se obtiene de aplicar a la base imponible el coeficiente que corresponda de entre los establecidos por el apartado 2 y, sobre el resultado obtenido, la reducción establecida por el apartado 3, si procede.

2. En función de la superficie del terreno ocupada por la proyección horizontal del establecimiento se aplican los coeficientes siguientes:

Superficie-Coeficiente:

De menos de 5.000 metros cuadrados: 0,6.

De 5.000 y menos de 10.000 metros cuadrados: 0,8.

Igual o superior a 10.000 metros cuadrados: 1.

3. En el caso de sujetos pasivos dedicados esencialmente a la venta de mobiliario, de artículos de saneamiento, y de puertas y ventanas, y los centros de bricolaje, la base liquidable se obtiene de aplicar una reducción del 60% sobre el resultado obtenido de la aplicación de lo que establece el apartado 2.

- Apartado ocho. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será de 25 euros por metro cuadrado de aparcamiento.

-Apartado nueve. Cuota tributaria.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar sobre la base liquidable el tipo de gravamen establecido en el número anterior.

-Apartado diez. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 40% para los grandes establecimientos individuales en los supuestos de que se acceda con:

Tres medios de transporte público o más, además del vehículo privado.

Dos medios de transporte público o más, además del vehículo privado, siempre que el establecimiento esté situado en un municipio de hasta 50.000 habitantes. .

2. Se establecerán por reglamento los términos y las condiciones de aplicación de la bonificación establecida por el apartado 1.

-Apartado once. Período impositivo.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado, el período impositivo coincide con el año natural.

2. Si la autorización de apertura o de ampliación se produjese con posterioridad al día 1 de enero, el período impositivo se computará desde la fecha de dicha autorización hasta el último día del año. En caso de clausura del establecimiento, el período impositivo comprenderá desde el primer día del año hasta la fecha de cierre.

-Apartado doce. Acreditación.

El impuesto se acredita el 31 de diciembre de cada año, salvo los casos de clausura del establecimiento, en que se acredita en la fecha de cierre.

-Apartado trece. Padrón de contribuyentes.

El impuesto se gestiona mediante padrón, que se publicará anualmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será elaborado por la consejería competente en materia tributaria a partir de los datos que los sujetos pasivos manifiesten en las declaraciones que están obligados a presentar de acuerdo con lo dispuesto en los números siguientes o, en su caso, de los que resulten de la investigación y comprobación administrativa.

-Apartado catorce. Declaración inicial de datos.

En caso de apertura de un nuevo establecimiento, los sujetos pasivos están obligados a presentar una declaración que contenga todos los datos y los elementos necesarios para aplicar el impuesto. Después de cumplir el trámite de audiencia, el órgano gestor emitirá la liquidación correspondiente. La deuda tributaria que resulte de ello, una vez notificada, será ingresada en el plazo que se establezca por reglamento.

-Apartado Quince. Modificación de datos y cese.

1. En caso de alteración de los datos contenidos en la declaración inicial, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración de modificación de datos. Una vez presentada la declaración, el órgano gestor emitirá la liquidación correspondiente. La deuda tributaria que resulte, una vez notificada, será ingresada en el plazo que se establezca reglamentariamente. Para los ejercicios sucesivos, se aplicará lo que establece el apartado 2 del número anterior.

2. En caso de clausura del establecimiento, el sujeto pasivo presentará la correspondiente declaración de cese. Una vez presentada la declaración, el órgano gestor emitirá la liquidación, que será notificada individualmente al sujeto pasivo.

Cuando la declaración de cese se presente fuera del plazo indicado reglamentariamente, la fecha de clausura o cese de las actividades deberá ser probada por el declarante por cualquiera de los medios que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en otro caso se considerará como fecha de cese aquella en que se lleve a cabo la presentación de la correspondiente declaración ante el órgano gestor.

3. Las declaraciones mencionadas en los apartados 1 y 2 de este número y en el apartado 1 del número anterior del presente artículo se presentarán ante el órgano gestor en el plazo reglamentariamente establecido, empleando el modelo oficial aprobado a estos efectos por resolución del titular de la consejería competente en materia tributaria.

-Apartado dieciséis. Liquidación y pago.

1. El pago del impuesto se efectuará en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Respecto al período correspondiente al año de apertura del establecimiento, la cuota se obtendrá de prorratear el importe anual de la cuota por el número de días que resten hasta el 31 de diciembre de aquel año.

3. Respecto al período correspondiente al año de clausura del establecimiento, la cuota se obtendrá de prorratear el importe anual por el número de días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta la fecha de cierre.

4. La domiciliación bancaria del pago de la deuda tributaria da derecho a una reducción del uno por ciento sobre la cuota. La citada reducción por domiciliación bancaria será incompatible con el pago fraccionado.

-Apartado diecisiete. Gestión e inspección del impuesto.

La gestión y la inspección del impuesto corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Apartado dieciocho. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones en materia del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales es el vigente para los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en su defecto el establecido por la Ley General Tributaria.

-Apartado diecinueve. Prescripción.

En el ámbito del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, es aplicable el régimen de prescripción vigente para los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en su defecto el establecido por la Ley General Tributaria.

-Apartado veinte. Impugnación y revisión de actos.

El régimen aplicable a la impugnación y revisión de los actos de gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales será el establecido para los tributos propios del Principado de Asturias.

-Apartado veintiuno. Prescripción.

En el ámbito del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, es aplicable el régimen de prescripción vigente para los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en su defecto el establecido por la Ley General Tributaria.

Justificación: Procurar mayores ingresos a través de la creación de un nuevo impuesto.

VIII-4923

Enmienda de supresión.

Se suprime el apartado tres del artículo 7 de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia, modificado por la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario,

Justificación: tasa por expedición y renovación del título de familia numerosa. Injusta y de acuerdo con la recomendación del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

VIII-4924

Enmienda de supresión.

Se suprime el apartado cuatro del artículo 7 de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia, modificado por la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario.

Justificación: Tasa por solicitud de reconocimiento o revisión de grado de dependencia. Injusta y de acuerdo con la recomendación del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

VIII-4925

Enmienda de supresión.

Se suprime el apartado cinco del artículo 7 de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia, modificado por la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario.

Justificación: Tasa por solicitud de reconocimiento, revisión o certificación de grado de discapacidad. Injusta y de acuerdo con la recomendación del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

VIII-4926

Enmienda de supresión.

Se suprime el título II, medidas para garantizar la prestación de servicios a las personas dependientes.

Justificación: Lejos de garantizar la prestación del servicio a las personas dependientes, incumple los acuerdos del Consejo Territorial de la Dependencia, recorta las prestaciones y se incrementa el copago, se establecen nuevas incompatibilidades y no se garantiza el acceso a las prestaciones de los más de 12.000 dependientes con derecho reconocido que no han recibido a la fecha.

VIII-4927

Enmienda de modificación.

Título III. Capítulo V. Artículo 27.

Donde dice: "los expedientes...operación patrimonial"

Debe decir: "Para la iniciación del expediente de enajenación será necesario que se hubiese incoado el expediente de desafectación y que se hubiese acreditado en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Patrimonio de la Región de Murcia, que tal decisión tiene su fundamento en la innecesaria afectación al uso general o servicio público del bien en cuestión".

Justificación: Puesto que según el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, solo de esa forma se garantiza que las decisiones de enajenación de los bienes e inmuebles integrantes del dominio público de la CARM se fundamenten en razones relacionadas con su destino al uso general o servicio público y no en razones financieras o de otro tipo.

VIII-4928

Enmienda de adición.

Se crea una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional tercera. La Administración regional adoptará cuantas medidas sean necesarias a fin de dotar de medios suficientes de carácter material y humano a los servicios regionales de inspección tributaria con objeto de intensificar la lucha contra el fraude fiscal.

Justificación: Desde diversas instituciones como la UE se recomienda en la lucha contra el déficit el impulso de las acciones tendentes a reducir el fraude fiscal en todos los países y en el caso de la Región de Murcia supondría un ostensible aumento de los ingresos públicos.

VIII-4929

Enmienda de adición.

Se crea una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

Disposición adicional quinta. Los mayores ingresos que se puedan producir por la entrada en vigor de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de esta ley se vincularán de forma prioritaria a incrementar la partida presupuestaria 1201 411 A 4405, transferencia al SMS en el presupuesto del 2012.

Justificación: Necesidad de redotar la transferencia al SMS por ser absolutamente insuficiente para garantizar la calidad de los servicios y prestaciones sanitarios.

VIII-4930

Enmienda de adición.

Se crea una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

Disposición adicional sexta. Impuesto sobre los depósitos de las Entidades de Crédito.

Las referencias del artículo 6 de esta ley a la partida del Pasivo del Balance Reservado de las Entidades de Crédito «4. Depósitos de la clientela» se entenderán realizadas a los correspondientes epígrafes o subepígrafes del pasivo del Balance Reservado que recojan las partidas de los depósitos de la clientela, con independencia de la nomenclatura o denominación que le asignen las sucesivas instrucciones o circulares que regulen la contabilidad o las normas de información financiera de dichas entidades.

VIII-4931

Enmienda de adición.

Se crea una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

Disposición adicional séptima. Impuesto a las grandes superficies.

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a dictar, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

VIII-4932

Enmienda de adición.

Se crea una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

Disposición adicional octava.

Sin perjuicio de que el período impositivo se inicie el 1 de enero, los titulares de los establecimientos que estén en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor de la presente ley presentarán la declaración inicial de datos en el plazo comprendido entre los días 1 y 30 de marzo de 2012.

VIII-4933

Enmienda de supresión.

Exposición de motivos.

Se suprimen los párrafos 15, 16, 17 y 18 de la exposición de motivos del proyecto de ley.

Justificación: Por no atenerse a la literalidad del contenido del proyecto de ley, que en ningún caso se refiere a la garantía de la prestación de servicio a las personas dependientes, y hace incompatible la atención en servicio de Centro de Día con las ayudas para cuidados en el entorno familiar.

ENMIENDAS PARCIALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO AL PROYECTO DE LEY Nº 6, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley nº 6, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la región.

VIII-4818

Título I, artículo 1 y apartado uno.

Enmienda supresión.

Texto que se propone: Modificación de la normativa tributaria.

Artículo 1.- Modificación del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

Suprimir el apartado 1, del artículo 1, del Título I.

Justificación: este no es el texto para volver a modificar el Decreto legislativo 1/2004, de 9 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, que ha sufrido múltiples y variadas modificaciones, hasta el punto de que va resultando necesario

VIII-4819

Título II, capítulo I, artículo 2.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 2 del título II, capítulo I.

Justificación: es la expresión más clara vista hasta ahora de medidas erráticas, poco rigurosas, precipitadas y que tienen por bandera las tijeras recortadoras, en particular de derechos y prestaciones de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en particular de las personas dependientes, a quienes se da un empujón más hacia el riesgo de exclusión social, en particular de aquellos colectivos en que confluye la situación de dependencia con las más bajas.

VII-4820

Título II, capítulo I, artículo 3.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 3, del título II, capítulo I.

Justificación: es la expresión más clara vista hasta ahora de medidas erráticas, poco rigurosas, precipitadas y que tienen por bandera las tijeras recortadoras, en particular de derechos y prestaciones de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en particular de las personas dependientes, a quienes se da un empujón más hacia el riesgo de exclusión social, en particular de aquellos colectivos en que confluye la situación de dependencia con las más bajas.

VII-4821

Título II, capítulo I, artículo 4.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 4, del título II, capítulo I.

Justificación: es la expresión más clara vista hasta ahora de medidas erráticas, poco rigurosas, precipitadas y que tienen por bandera las tijeras recortadoras, en particular de derechos y prestaciones de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en particular de las personas dependientes, a quienes se da un empujón más hacia el riesgo de exclusión social, en particular de aquellos colectivos en que confluye la situación de dependencia con las más bajas.

VIII-4822

Título II, capítulo I, artículo 5.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 5 del título II, capítulo I.

Justificación: es la expresión más clara vista hasta ahora de medidas erráticas, poco rigurosas, precipitadas y que tienen por bandera las tijeras recortadoras, en particular de derechos y prestaciones de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en particular de las personas dependientes, a quienes se da un empujón más hacia el riesgo de exclusión social, en particular de aquellos colectivos en que confluye la situación de dependencia con las más bajas.

VII-4823

Título II, capítulo I, artículo 6.

Enmienda supresión

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 6 del Título II, capítulo I.

Justificación: es la expresión más clara vista hasta ahora de medidas erráticas, poco rigurosas, precipitadas y que tienen por bandera las tijeras recortadoras, en particular de derechos y prestaciones de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en particular de las personas dependientes, a quienes se da un empujón más hacia el riesgo de exclusión social, en particular de aquellos colectivos en que confluye la situación de dependencia con las más bajas.

VII-4824

Título II, capítulo I, artículo 7.

Enmienda supresión

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 7 del título II, capítulo I.

Justificación: es la expresión más clara vista hasta ahora de medidas erráticas, poco rigurosas, precipitadas y que tienen por bandera las tijeras recortadoras, en particular de derechos y prestaciones de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en particular de las personas dependientes, a quienes se da un empujón más hacia el riesgo de exclusión social, en particular de aquellos colectivos en que confluye la situación de dependencia con las más bajas.

VII-4825

Título II, capítulo I, artículo 8.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 8, del título II, capítulo I.

Justificación: es la expresión más clara vista hasta ahora de medidas erráticas, poco rigurosas, precipitadas y que tienen por bandera las tijeras recortadoras, en particular de derechos y prestaciones de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en particular de las personas dependientes, a quienes se da un empujón más hacia el riesgo de exclusión social, en particular de aquellos colectivos en que confluye la situación de dependencia con las más bajas.

VII-4826

Título II, capítulo I, artículo 9.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 9, del título II, capítulo I.

Justificación: es la expresión más clara vista hasta ahora de medidas erráticas, poco rigurosas, precipitadas y que tienen por bandera las tijeras recortadoras, en particular de derechos y prestaciones de los sectores más

desfavorecidos de la sociedad, en particular de las personas dependientes, a quienes se da un empujón más hacia el riesgo de exclusión social, en particular de aquellos colectivos en que confluye la situación de dependencia con las más bajas.

VII-4827

Título II, capítulo I, artículo 10.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 10 del título II, capítulo I.

Justificación: es la expresión más clara vista hasta ahora de medidas erráticas, poco rigurosas, precipitadas y que tienen por bandera las tijeras recortadoras, en particular de derechos y prestaciones de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en particular de las personas dependientes, a quienes se da un empujón más hacia el riesgo de exclusión social, en particular de aquellos colectivos en que confluye la situación de dependencia con las más bajas.

VII-4828

Título II, capítulo II, artículo 11.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 11, del título II, capítulo II.

Justificación: es la expresión más clara vista hasta ahora de medidas erráticas, poco rigurosas, precipitadas y que tienen por bandera las tijeras recortadoras, en particular de derechos y prestaciones de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en particular de las personas dependientes, a quienes se da un empujón más hacia el riesgo de exclusión social, en particular de aquellos colectivos en que confluye la situación de dependencia con las más bajas.

VII-4829

Título II, capítulo II, artículo 12.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 12 del título II, capítulo II.

Justificación: es la expresión más clara vista hasta ahora de medidas erráticas, poco rigurosas, precipitadas y que tienen por bandera las tijeras recortadoras, en particular de derechos y prestaciones de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en particular de las personas dependientes, a quienes se da un empujón más hacia el riesgo de exclusión social, en particular de aquellos colectivos en que confluye la situación de dependencia con las más bajas.

VII-4830

Título II, capítulo III, artículo 13.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 13 del título II, capítulo III.

Justificación: es la expresión más clara vista hasta ahora de medidas erráticas, poco rigurosas, precipitadas y que tienen por bandera las tijeras recortadoras, en particular de derechos y prestaciones de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en particular de las personas dependientes, a quienes se da un empujón más hacia el riesgo de exclusión social, en particular de aquellos colectivos en que confluye la situación de dependencia con las más bajas.

VII-4831

Título III, capítulo I, artículo 14.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 14 del título III, capítulo I.

Justificación: la modificación de la ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, debería haberse operado en profundidad en un debate a fondo "ad hoc" para dicha ley, con participación de los sectores implicados y sus organizaciones sociales representativas.

VII-4832

Título III, capítulo I, artículo 15.

Enmienda supresión

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 15 del título III, capítulo I.

Justificación: la modificación de la ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, debería haberse operado en profundidad en un debate a fondo "ad hoc" para dicha ley, con participación de los sectores implicados y sus organizaciones sociales representativas.

VII-4833

Título III, capítulo I, artículo 16.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 16, título III, capítulo I.

Justificación: la modificación de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, debería haberse operado en profundidad en un debate a fondo "ad hoc" para dicha ley, con participación de los sectores implicados y sus organizaciones sociales representativas.

VII-4834

Título III, capítulo II, artículo 17.

Enmienda supresión

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 17, título III, capítulo I.

Justificación: la modificación de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, debería haberse operado en profundidad en un debate a fondo "ad hoc" para dicha ley, con participación de los sectores implicados y sus organizaciones sociales representativas.

VII-4835

Título III, capítulo I, artículo 18.

Enmienda supresión

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 18, título III, capítulo I.

Justificación: la modificación de la ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, debería haberse operado en profundidad en un debate a fondo "ad hoc" para dicha ley, con participación de los sectores implicados y sus organizaciones sociales representativas.

VII-4836

Título III, capítulo II, artículo 19

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 19 del título III, capítulo II.

Justificación: tramitar las modificaciones a cada una de las leyes que se incluyen en el proyecto de forma diferenciada y separada, con valoraciones, tanto económicas como de impacto social rigurosas con previo debate con las organizaciones sociales a cuyo ámbito afecte, con una tramitación parlamentaria rigurosa y ordenada que permita un debate amplio y sosegado.

VII-4837

Título III, capítulo III, artículo 20.

Enmienda supresión

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 20 del Título III, capítulo III.

Justificación: tramitar las modificaciones a cada una de las leyes que se incluyen en el proyecto de forma diferenciada y separada, con valoraciones, tanto económicas como de impacto social rigurosas con previo debate con las organizaciones sociales a cuyo ámbito afecte, con una tramitación parlamentaria rigurosa y ordenada que permita un debate amplio y sosegado.

VII-4838

Título III, capítulo III, artículo 21.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Supresión del artículo 21, del Título III, capítulo III.

Justificación: tramitar las modificaciones a cada una de las leyes que se incluyen en el proyecto de forma diferenciada y separada, con valoraciones, tanto económicas como de impacto social rigurosas con previo debate con las organizaciones sociales a cuyo ámbito afecte, con una tramitación parlamentaria rigurosa y ordenada que permita un debate amplio y sosegado.

VII-4839

Título III, capítulo III, artículo 22.

Enmienda supresión

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 22 del Título III, capítulo III.

Justificación: tramitar las modificaciones a cada una de las leyes que se incluyen en el proyecto de forma diferenciada y separada, con valoraciones, tanto económicas como de impacto social rigurosas con previo debate con las organizaciones sociales a cuyo ámbito afecte, con una tramitación parlamentaria rigurosa y ordenada que permita un debate amplio y sosegado.

VII-4840

Título III, capítulo III, artículo 23.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 23 del Título III, capítulo III.

Justificación: tramitar las modificaciones a cada una de las leyes que se incluyen en el proyecto de forma diferenciada y separada, con valoraciones, tanto económicas como de impacto social rigurosas con previo debate con las organizaciones sociales a cuyo ámbito afecte, con una tramitación parlamentaria rigurosa y ordenada que permita un debate amplio y sosegado.

VII-4841

Título III, capítulo III, artículo 25.

Enmienda supresión

Texto que se propone:

Suprimir el artículo 25 del título III, capítulo III.

Justificación: Es muy grave la propuesta que aquí se hace, ya que hay que desafectar antes de dictar resolución o acto aprobatorio de la correspondiente operación patrimonial.

VII-4842

Artículo nuevo: Impuesto de Patrimonio.

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprovechará al máximo las posibilidades legales que ofrece la autonomía murciana para incrementar la recaudación correspondiente al recuperado Impuesto de Patrimonio.

Justificación: compromiso de aceptación de un impuesto que grava a las rentas más altas de nuestra región y destinándolas de forma solidaria a la lucha contra la pobreza para corregir las desigualdades sociales.

VII-4843

Artículo: nueva creación.

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

Impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales

La presente Ley tiene por objeto la creación, como tributo propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales.

El impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales es exigible en todo el territorio de la Región de Murcia.

El tipo de gravamen se establece en (25 euros) por metro cuadrado.

Justificación: Este impuesto grava la singular capacidad económica que concurre en determinados establecimientos comerciales como consecuencia de estar implantados como grandes superficies, dado que esta circunstancia contribuye de una manera decisiva a tener una posición dominante en el sector y puede generar externalidades negativas en el territorio y el medio ambiente, cuyo coste no asumen.

VII-4844

Enmienda de adición: capítulo de nueva creación.

Título nuevo: Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito.

Capítulo I Disposiciones generales.

Sección 1a.- Naturaleza y objeto del impuesto.

Artículo 1.- Naturaleza y objeto del Impuesto.

El Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de carácter directo, que, en los términos establecidos en esta ley, gravará la obtención de fondos reembolsables por parte de las entidades mencionadas en el artículo 4 de esta ley de los clientes de las mismas.

Sección 2a.- Hecho imponible y exenciones.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito la captación de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica por parte de las entidades mencionadas en el artículo 4 de esta ley, y que comporten la obligación de restitución.

Artículo 3.- Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva el Banco de España y las autoridades de regulación monetaria, en cuanto tales, el Banco Europeo de Inversiones y las secciones de crédito de las cooperativas.

Sección 3a.- Obligados tributarios.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito, las entidades de crédito, por los fondos captados por su casa central y sus sucursales que estén situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se entiende por sucursal a los efectos de esta Ley, la definida en el artículo 295RCL 1996\2112 del Reglamento del Registro Mercantil (RCL 1996\2112).

3. Dichas entidades no pueden, en ningún caso, repercutir jurídicamente a terceros la cuota de este impuesto a satisfacer por ellas.

Sección 4a.- Base imponible

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de este Impuesto estará representada por la cuantía económica total, en términos de fondos, calculada promediando aritméticamente el saldo final de cada trimestre natural de cada año de la partida del Pasivo del Balance reservado de la Entidades de Crédito «4. Depósitos de la clientela» excluidos los importes de los epígrafes correspondientes a las partidas de Ajustes por valoración (4.1.5, 4.2.5, 4.3.2 y 4.4.5).

Sección 5a.- Cuota tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. Cuota íntegra. A la base imponible determinada con arreglo a lo establecido en el artículo precedente se

aplicará la siguiente escala de gravamen:

BASE IMPONIBLE APLICABLE	CUOTA	RESTO BASE IMPONIBLE	TIPO
Hasta euros	Hasta euros	Hasta euros	Hasta
euros		150.000.000	
0,3%			
150.000.000	450.000	600.000.000	
0,4%			
600.000.000	2.250.000	En adelante	
0.5%			

2. Deducciones generales. De la cuota íntegra resultante del apartado anterior se deducirán, en los términos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes cantidades:

1) 200.000 euros cuando la casa central y los servicios generales de la entidad de crédito estén efectivamente radicados en la Región de Murcia.

2) 5.000 euros por cada Sucursal. Esta cantidad se elevará a 7.500 euros cuando la sucursal esté radicada en municipios cuya población de derecho sea inferior a 2.000 habitantes.

3. Deducciones específicas. Serán igualmente deducibles:

a) Aquellas inversiones que siendo de utilidad pública o interés social para la región se concierten y aprueben con la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Consejería con competencias en la materia relacionada con el objeto de la inversión.

A partir del presupuesto para 2012, las Leyes de Presupuestos de cada año señalarán los sectores sociales y económicos que tendrán la condición de utilidad o interés para la región.

b) La Obra Benéfico Social de las Cajas de Ahorro, efectivamente invertida que esté autorizada o acordada, según los casos, con la Consejería competente en materia de política financiera.

c) Aquellas otras inversiones concertadas con la Consejería competente en materia de Hacienda y realizadas por los sujetos pasivos en sectores o proyectos declarados de interés regional por una ley, previo informe de la Consejería con competencias en la materia relacionada con el objeto de la inversión.

A los efectos de las deducciones referidas en el presente apartado, se entenderán efectivamente invertidas aquellas cantidades que supongan gastos reales para la entidad que pretenda aplicar la deducción, sin que puedan serlo las transferencias a otras entidades de ella dependientes, salvo que éstas, a su vez, realicen el gasto real en el ejercicio correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de inversiones de carácter plurianual o que se trasladen a ejercicios futuros, se podrá, con la debida justificación, optar por deducir la cantidad efectivamente invertida en los períodos impositivos correspondientes o bien en el primer período impositivo el importe total comprometido o contratado, siempre que en los dos años siguientes se ejecuten tales inversiones. En este último caso, se practicará liquidación caucional por el total importe que hubiera debido girarse de no mediar el beneficio fiscal aplicado, deducidas las cantidades efectivamente invertidas en el primer ejercicio impositivo.

De no ejecutarse las inversiones, se procederá a la exacción del impuesto no pagado con los intereses de demora correspondientes, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que, en su caso, pudieran proceder.

4. Límite de deducciones. La suma de las deducciones tendrá como límite la cantidad resultante del apartado 1 de este artículo, reduciéndose a cero los resultados negativos.

Sección 6a.- Período impositivo y devengo.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo de este Impuesto será el año natural, salvo cuando el sujeto pasivo haya iniciado su actividad en la Región de Murcia, bien mediante sucursal o a través de su casa central, en fecha distinta al primero de enero, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

En todo caso, el período impositivo concluirá cuando la entidad se extinga, surgiendo entonces la obligación de contribuir por este Impuesto.

2. El Impuesto se devengará el último día del período impositivo.

Capítulo II.- Gestión, inspección y recaudación del Impuesto.

Artículo 8.- Liquidación del Impuesto.

1. Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de declaración-autoliquidación en el lugar, forma, plazo e impresos que establezca la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Todo ello sin perjuicio de los recargos que previene el artículo 27RCL

2003\2945 de la Ley General Tributaria por liquidación extemporánea.

2. Las entidades sujetas a este impuesto deberán, al presentar la autoliquidación del impuesto, aportar una única certificación comprensiva del saldo final de cada trimestre natural de las cuentas a que se refiere este artículo, desglosada y referida a todas las sucursales radicadas en el ámbito de aplicación del impuesto, así como en su caso a la casa central cuando ésta se encuentre efectivamente radicada en la Región de Murcia.

Artículo 9. Deberes de colaboración e información.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito están obligados a colaborar con la CARM, debiendo proporcionar a la Administración Tributaria de la CARM información relativa a la cifra de sus operaciones realizadas, gravadas con este Impuesto, y aquellos otros que sean necesarios para la gestión e inspección del presente tributo.

2. Las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de la Administración Tributaria de la CARM, en ambos casos en la forma, plazo y modelo que reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

TÍTULO V.- Disposiciones comunes.

Artículo 10.- Órganos competentes.

La titularidad de la competencia para la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios corresponde a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda.

Artículo 11. Otras normas de gestión.

En materia de aplazamientos, fraccionamientos y adopción de medidas cautelares se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Revisión en vía administrativa.

1. Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación serán recurribles en reposición con carácter potestativo ante el órgano que los haya dictado.

2. Contra la resolución del recurso de reposición o contra los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación, si no se interpuso aquél, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano competente de la CARM.

3. Agotada la vía administrativa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Artículo 13.- Prescripción.

La prescripción se regirá por lo previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tributarias relativas al presente Impuesto serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2. A efectos del Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito, se calificarán como infracciones tributarias muy graves:

a) La deslocalización del tributo regulado en el presente texto legal. A tal efecto tendrán la consideración de infracción, a título meramente ejemplificador, la desviación de pasivo a cuentas de ahorro o a cualesquiera otras correspondientes a sucursales que tengan su sede fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) La repercusión a terceros de este Impuesto.

En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta las cuantías económicas deslocalizadas o repercutidas, la reiteración de las conductas sancionables y todas aquellas circunstancias previstas en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional única.- Impuesto sobre los depósitos de las Entidades de Crédito

Las referencias del artículo 5 de esta ley a la partida del Pasivo del Balance Reservado de las Entidades de Crédito «4. Depósitos de la clientela» se entenderán realizadas a los correspondientes epígrafes o subepígrafes del pasivo del Balance Reservado que recojan las partidas de los depósitos de la clientela, con independencia de la nomenclatura o denominación que le asignen las sucesivas Instrucciones o Circulares que regulen la contabilidad o las normas de información financiera de dichas Entidades.

Justificación: Generación más justa de nuevo ingresos con el fin de garantizar y mejorar los servicios públicos básicos de la Administración Regional y reducir el déficit público.

Artículo: Nueva creación.

Enmienda de adición.

Texto que se propone:

1. Creación de una banca pública regional en la se que tomará como base y punto de partida, tanto al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, así como al Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Dicha banca pública tendrá prohibido expresamente la realización de operaciones financieras de carácter especulativo.

2. El Consejo de Administración sea elegido en la Asamblea Regional a propuesta de los Grupos Parlamentarios.

3. Esta banca pública de cuenta al Pleno de la Asamblea Regional en cada ejercicio presupuestario.

Justificación: que la Región de Murcia se dote un instrumento financiero que permita fluir el crédito a las pequeñas y medianas empresas, economía social, ayuntamientos y las familias, etc.

VII-4846

Disposición adicional primera.- Normas en materia de subvenciones. Apartado 1.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el apartado 1 de la disposición adicional primera.- Normas en materia de subvenciones.

Justificación: la pretensión de esta disposición es restringir al máximo las posibles subvenciones a sindicatos y asociaciones.

Cartagena, 26 de junio de 2012

VII-4847

Disposición adicional segunda.

Enmienda supresión

Texto que se propone:

Supresión de la disposición adicional segunda.

Justificación: tramitar las modificaciones a cada una de las leyes que se incluyen en el proyecto de forma diferenciada y separada, con valoraciones, tanto económicas como de impacto social rigurosas con previo debate con las organizaciones sociales a cuyo ámbito afecte, con una tramitación parlamentaria rigurosa y ordenada que permita un debate amplio y sosegado.

VII-4848

Disposición transitoria primera.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir la disposición transitoria primera

Justificación: es la expresión más clara vista hasta ahora de medidas erráticas, poco rigurosas, precipitadas y que tienen por bandera las tijeras recortadoras, en particular de derechos y prestaciones de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en particular de las personas dependientes, a quienes se da un empujón más hacia el riesgo de exclusión social, en particular de aquellos colectivos en que confluye la situación de dependencia con las más bajas.

VII-4849

Disposición final única. Entrada en vigor.

Enmienda supresión.

Texto que se propone:

Suprimir la disposición final única.- Entrada en vigor.

Justificación: tramitar las modificaciones a cada una de las leyes que se incluyen en el proyecto de forma diferenciada y separada, con valoraciones, tanto económicas como de impacto social rigurosas con previo debate con las organizaciones sociales a cuyo ámbito afecte, con una tramitación parlamentaria rigurosa y ordenada que permita un debate amplio y sosegado.

Cartagena, de junio de 2012
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS PARCIALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR AL PROYECTO DE LEY Nº 6, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

VIII-4908

Enmienda de modificación del artículo 16.

Donde dice:

Artículo 16.- Modificación del artículo 96.

Se modifica el artículo 96, pasando los actuales párrafos g), h), e i) a ser los párrafos h), i) y j), y se añade un nuevo párrafo, el g), con la siguiente redacción:

"g) También las cooperativas de trabajo asociado se disolverán por no aumentar el número de socios trabajadores en el plazo de tres años:

1º. Desde la fecha de su constitución, si la cooperativa se hubiera constituido inicialmente por solo dos socios trabajadores.

2º. Desde la fecha en que reduzca a dos el número de socios trabajadores, si la sociedad se hubiera constituido al menos por tres. Debiendo comunicar dicha fecha al Registro de Sociedades Cooperativas, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la reducción".

Debe decir:

Artículo 16.- Modificación del Artículo 96.

Se modifica el artículo 96, pasando los actuales párrafos g), h), e i) a ser los párrafos h), i) y j), y se añade un nuevo párrafo, el g), con la siguiente redacción:

"g) También las cooperativas de trabajo asociado se disolverán por no aumentar el número de socios trabajadores en el plazo de tres años:

1º. Desde la fecha de su constitución, si la cooperativa se hubiera constituido inicialmente por solo dos socios trabajadores.

2º. Desde la fecha en que reduzca a dos el número de socios trabajadores, si la sociedad se hubiera constituido al menos por tres. Debiendo comunicar dicha fecha al Registro de Sociedades Cooperativas, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la reducción.

Además de por las causas enumeradas anteriormente, las sociedades cooperativas de trabajo asociado se disolverán por no aumentar el número de socios trabajadores en el plazo de tres años desde la fecha de su constitución, cuando la cooperativa se hubiera constituido inicialmente por solo dos socios trabajadores".

Justificación:

Adaptación de la norma al dictamen del Consejo Jurídico, en materia de disolución de las Sociedades Cooperativas, en los supuestos de constitución por sólo dos socios trabajadores.

VIII-4909

Enmienda de adición de un artículo 18 bis).

Redacción propuesta:

Se añade un nuevo artículo 18 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 18 bis. Modificación del artículo 141.

1. Se modifica el artículo 141. 1. a), que queda redactado como sigue:

"a) La pérdida o incumplimiento de los requisitos necesarios para la calificación de la sociedad como sociedad cooperativa, incluyendo el incumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de esta ley sobre el número mínimo de socios".

2. Se modifica el artículo 141.2, introduciéndose una nueva letra a), con la siguiente redacción:

"a) En el caso de que se incoase el procedimiento de descalificación por incumplimiento del requisito relativo al número mínimo de socios, se dará traslado del acuerdo de incoación del expediente a la sociedad cooperativa, requiriéndole para que, en el plazo máximo de un mes, acredite el cumplimiento del citado requisito. Si en el referido plazo la sociedad cooperativa acredita el cumplimiento, se ordenará el archivo del procedimiento, sin más trámite.

En consecuencia, se renumeran las letras a), b) y c), que pasan a ser las letras b, c) y d)".

Justificación:

Con el fin de clarificar el articulado y solventar algunas incidencias que pueden concurrir en la aplicación práctica de la norma, puestas de manifiesto en el dictamen del Consejo Jurídico sobre el Anteproyecto de Ley, se ha propuesto:

1.- Especificar en el artículo 141.1.a como causa de descalificación de la cooperativa, el que las nuevas sociedades cooperativas constituidas con solo dos socios no aumenten a tres su número en el plazo de tres años según impone el artículo 10.1.a.

2.- Incluir en el artículo 141.2.a la previsión de que, incoado el procedimiento administrativo de descalificación por la causa referida en el 141.1.a, se conceda un plazo de 1 mes a la sociedad cooperativa para subsanar tal deficiencia, con el consiguiente archivo del procedimiento en caso de subsanación.

VII-4910

Enmienda de modificación de la denominación del capítulo I, título II del Proyecto de ley.

Donde dice:

Título II.- Medidas para garantizar la prestación de servicios a las personas dependientes.

Capítulo I.- Modificación del Decreto 26/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Modificación del Decreto nO 126/2010, de 28 de mayo.

Debe de decir:

Título II.- Medidas para garantizar la prestación de servicios a las personas dependientes.

Capítulo I.- Modificación del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Justificación:

Corrección de un error en la identificación del Decreto objeto de modificación (figuraba Decreto 26/2010 cuando el correcto es el 126/2010).

VIII-4911

Enmienda de adición.

Se añade un nuevo artículo a:

Título II. Medidas para garantizar la prestación de servicios a las pensiones dependientes.

Capítulo 1: Modificación del decreto 126/2010 de 28 de mayo.

Del siguiente tenor literal:

Artículo... Se da una nueva redacción a la Disposición adicional primera:

"Los servicios y prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, o cualesquiera otros de análoga naturaleza que se presten fuera del SAAD, y en el ámbito de los Servicios Sociales, cuando estén financiados total o parcialmente por fondos procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán adaptar progresivamente el régimen de participación económica de los beneficiarios al que se que regula en el presente decreto, siempre y cuando su régimen jurídico lo permita".

Justificación:

La actual redacción es del siguiente tenor literal: Los servicios y prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, o cualesquiera otros de análoga naturaleza, que se presten fuera del SAAD, y en el ámbito de los Servicios Sociales cuando estén financiados total o parcialmente por fondos procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estarán sujetos al mismo régimen de participación económica de los beneficiarios que regula el presente decreto, siempre y cuando su régimen jurídico lo permita.

Al modificase la condiciones del régimen de participación económica de los beneficiarios, se posibilita la adaptación progresiva al nuevo régimen con el objeto de evitar la problemática inherente a una aplicabilidad inmediata a la entrada en vigor de la ley.

VIII-4912

Enmienda de adición.

Se añade una Disposición final del siguiente tenor literal:

"Disposición final... Carácter de la norma en relación con el título II de esta Ley.

Las disposiciones contenidas en el título II de la presente ley, Medidas para garantizar la prestación de servicios a las personas dependientes, serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mientras no esté vigente una normativa básica de carácter nacional en esta materia, que así lo establezca".

Justificación:

Evitar problemas de interpretación de las disposiciones contenidas en esta ley, una vez entre en vigor normativa de ámbito nacional que está siendo estudiada por la Administración General del Estado.

VIII-4913

Enmienda de modificación del artículo 19.

Se añade un apartado 5 a la redacción de la Disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

Cinco. En aquellos casos en que la causa de la demora en la ejecución o justificación sea una decisión de la Administración regional, no será necesaria la petición de la entidad beneficiaria, pudiendo adoptarse de oficio el acuerdo por el mismo órgano que concedió la subvención.

Justificación:

Facilitar la gestión de los expedientes de subvención, eliminando obligaciones formales de los Ayuntamientos de la Región, cuando la demora en la ejecución o justificación corresponda a una decisión de la Administración regional.

VIII-4914

Enmienda de modificación.

Se modifican apartados en:

- Título II. Medidas para garantizar la prestación de servicios a las personas dependientes.
- Capítulo I. Modificación del Decreto 126/2010, de 28 de mayo.
- Artículo 2. Se da nueva redacción al apartado 1, artículo 10, y se suprime el apartado 4 de dicho artículo.

Donde dice:

a) Si el beneficiario tiene una capacidad económica inferior al precio de referencia incrementado en noventa euros por mes, participará con la totalidad de sus ingresos, descontándole 90 euros al mes para gastos personales.

b) Si el beneficiario tiene una capacidad económica igual o superior al precio de referencia incrementado en noventa euros por mes, participará con una cuantía igual a dicho precio de referencia.

Debe decir:

a) Si el beneficiario tiene una capacidad económica inferior al precio de referencia incrementado en noventa euros por mes, participará con la totalidad de sus ingresos, descontándole el 20 por ciento del IPREM al mes para gastos personales.

b) Si el beneficiario tiene una capacidad económica igual o superior al precio de referencia incrementado en el veinte por ciento del IPREM por mes, participará con una cuantía igual a dicho precio de referencia.

Justificación: Mejorar el dinero de bolsillo que se deja a disposición de los residentes, calculándolo en función de un porcentaje del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

VIII-4915

Enmienda de adición para introducir en el Proyecto de ley una disposición adicional tercera.

Texto que se propone:

"Disposición adicional tercera. Integración de la planificación ambiental".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

El instrumento de planificación integrado en el supuesto de que afecte a parques o reservas naturales deberá necesariamente incluir el plan de ordenación de los recursos naturales. Para el caso de paisajes protegidos y monumentos naturales incluirá los planes o medidas específicas de gestión".

Justificación:

Se considera conveniente clarificar la normativa autonómica sobre planificación de las áreas y espacios protegidos para su adaptación a la reciente modificación en la legislación básica estatal, llevada cabo a través del Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, que da nueva redacción al apartado 2 del artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a fin de que las normas reguladoras de los espacios, así como los mecanismos de planificación se coordinen y unifiquen en un único documento, con objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría de protección, conformen un todo coherente en el supuesto de que se solapen en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos.

Esta previsión obliga a un replanteamiento de los procesos de planificación de los espacios protegidos, incluidos los de la Red Natura 2000, tanto los que están en trámite como los que deben iniciarse, para que se elabore un solo documento o plan integrado de las distintas figuras de protección (parques, reservas naturales, paisajes protegidos, ZEC, ZEPA y áreas protegidas por instrumentos internacionales) cuando se solapen en un mismo territorio, correspondiendo a la Consejería competente en medio ambiente la adopción de las decisiones de inicio correspondientes.

Se opta por no modificar el articulado de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia, en gran parte superado por la normativa básica estatal, y que debe ser sustituido en su totalidad por una nueva ley regional de desarrollo de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

VII-4916

Enmienda de adición de una disposición adicional cuarta.

Redacción que se propone:

Disposición adicional cuarta.- Modificación de la Ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2011:

Se añade un apartado nuevo, número 8, a continuación del apartado 7 del artículo único de la Ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2011, con la siguiente redacción:

"8. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo será de aplicación asimismo a los acreedores del organismo autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación, por obligaciones pendientes de abono a fecha 31 de mayo de 2012 que correspondan a subvenciones concedidas hasta el 31 de diciembre de 2011".

Justificación:

Las políticas activas de empleo gestionadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Servicio Regional de Formación y Empleo son esenciales para mantener el nivel de preparación y adaptación al mercado laboral cambiante de la población activa regional.

Dichas políticas incluyen programas de formación, programas mixtos de empleo y formación, medidas de apoyo a la contratación de trabajadores, medidas de apoyo a las personas con especial dificultad para la inserción laboral, etc.

El periodo de realización de todas estas actuaciones es muy extenso; con objeto de apoyar financieramente a las entidades colaboradoras de las políticas activas de empleo (básicamente sindicatos, organizaciones empresariales, etc.) se propone esta enmienda que permitirá no dejar fuera de esta herramienta de financiación a algunas de las entidades que colaboran en estas tareas introduciendo en el Plan de Pagos regulado por esta ley a todas las actuaciones que tuvieron lugar durante el año 2011 aunque no pudieron concluir su tramitación.

VII-4934

Enmienda de modificación del artículo 26, título III, modificación de otras normas, capítulo IV.

Donde dice: "Comunidades murcianas asentadas en el extranjero".

Debe de decir: "Comunidades murcianas asentadas fuera de la Región".

Justificación: Mayor precisión en la identificación de la norma a modificar.